



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 886

**Quito, lunes 21 de
noviembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

SGPR-2016-004 Ratifíquese lo resuelto por la señora
Subsecretaria General mediante Resolución No.
SSG - 2016 - 009 del 5 de octubre del 2016..... 2

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-072-2016 Impleméntese el pago de subsidios a las
entidades del Sistema Financiero Nacional..... 4

BCE-074-2016 Refórmese la Resolución Administrativa
No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que
regula, autoriza y controla la explotación
de materiales áridos y pétreos que se
encuentran en los lechos de los ríos, lagos
y canteras 7

- Cantón San Miguel de Ibarra: Que norma el
Proceso de Regularización de Bienes Mostrencos
en el Área Urbana..... 21

- Cantón San Pedro de Pelileo: Que reforma la
Ordenanza que regula la aplicación, cobro y
exoneración de contribuciones especiales de
mejoras 26

- Cantón Shushufindi: Codificada con las reformas
que regulan la tarifa del servicio de agua potable
y la tasa del servicio de alcantarillado sanitario y
el servicio del hidrosuccionador 34

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

No. SGPR-2016-004

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Considerando

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, según lo expresa el artículo 56 de la norma ibídem *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1067 de 8 de junio de 2016, se modificó la estructura de la Presidencia de la República, a través de la cual, entre otros cambios se dispuso que la Secretaría Particular pase a denominarse “Secretaría General de la Presidencia de la República”, la Secretaría de Gestión Interna pase a denominarse “Subsecretaría General de la Presidencia de la República” y que la Secretaría General del Despacho Presidencial pase a denominarse “Subsecretaría General del Despacho Presidencial”.

Que, son atribuciones del Secretario General de la Presidencia de la República: 1.- Ejercer la representación legal de la Presidencia; 2.- Ejercer como autoridad nominadora de la Presidencia con excepción de aquellos

puestos cuya designación corresponde al Presidente de la República; 3.- Coordinar y realizar las gestiones políticas que fueren del caso con el gabinete presidencial, autoridades del sector público, actores del sector privado y ciudadanía en general; 4.- Gestionar y suministrar información oportuna y permanente al Presidente de la República; 5.- Participar como miembro pleno del Gabinete Presidencial; 6.- Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para la adecuada gestión operativa y administrativa de la Presidencia; 7.- Delegar la responsabilidad y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución; 8.- Dirigir y evaluar la gestión de la Secretaría General de la Presidencia de la República; 9.- Aprobar el presupuesto de la Presidencia de la República y someterlo a la aprobación del Ministerio de Finanzas; 10.- Coordinar el trabajo de los consejeros de gobierno y asesores presidenciales; y, 11.- Las demás atribuciones y responsabilidades que le fueren asignadas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1200 de 23 de septiembre de 2016 se designó como Secretario General de la Presidencia de la República al Master Cristian Castillo Peñaherrera;

Que, mediante Acuerdo No. 034-CG-2016 de 5 de octubre de 2016, el Contralor General del Estado expide el Reglamento para el registro, administración, enajenación y control de los regalos y presentes recibidos por los servidores públicos en cumplimiento de la misión institucional, representando al Estado Ecuatoriano;

Que, el citado Reglamento prevé que la máxima autoridad de la Institución o su delegado podrán autorizar la venta directa de regalos o presentes institucionales, a través de previo informe del área responsable de la unidad que administra y custodia estos bienes, en el caso de Presidencia;

Que, ante la oferta en firme presentada por el señor Ye Ruici, de nacionalidad china, respecto de la adquisición de los siguientes artículos: conjunto de joyas obsequiado por el sultán de Arabia, Salmán Abdulaziz a la esposa del Presidente de la República, en la IV Cumbre de los Países de América del Sur y Países Árabes en noviembre de 2015; conjunto de cuatro piezas obsequiado por el sultán de Arabia, Salmán Abdulaziz, en la IV Cumbre de los Países de América del Sur y Países Árabes (ASPA), en noviembre de 2015; anillo de oro blanco de 18K-750; 2 Relojes Cartier Ballon Bleu; verificada la conveniencia de la aceptación de la oferta de compra presentada y anunciada por el señor Presidente de la República; mediante Resolución No. SSG-2016-009 de 5 de octubre de 2016 la señora Subsecretaria General de la Presidencia, en su calidad de responsable de la gestión administrativa y financiera de la Presidencia autorizó la venta de dichos bienes por el 100% del valor de su avalúo, según el detalle del siguiente cuadro:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO OFERTADO
SVST-002	Set: Conjunto de joyas obsequiado por el sultán de Arabia, Salmán Abdulaziz a la esposa del Presidente de la República, en la IV Cumbre de los Países de América del Sur y Países Árabes en noviembre de 2015.	Collar de diamantes
		Anillo de diamantes
		Aretes de diamantes
		Brazaletes de diamantes
SVST-008	Set: Conjunto de cuatro piezas obsequiado por el sultán de Arabia, Salmán Abdulaziz, en la IV Cumbre de los Países de América del Sur y Países Árabes (ASPA), en noviembre de 2015.	Reloj marca Bvlgari de oro blanco
		Anillo de oro blanco
		Mancornas de oro blanco
		Tasbhi
SV35-18	Anillo de oro blanco de 18K-750.	\$ 8.489,25
SV2.0-02	Reloj Cartier Ballon Bleu. Automático, con calendario, esfera color blanco y números romanos. Luna de cristal zafiro, corona de oro y zafiro azul, 45mm, resistente al agua 10ATM.	\$ 9.000,00
SV2.0-04	Reloj Cartier Ballon Bleu. Automático, con calendario, esfera color blanco y números romanos. Luna de cristal zafiro, corona de oro y zafiro azul, 45mm, broche plegable, resistente al agua 10ATM.	\$ 9.000,00
		\$ 188.581,04

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar lo resuelto por la señora Subsecretaria General de la Presidencia de la República mediante Resolución No. SSG – 2016 – 009 del 5 de octubre del 2016, mediante la cual acoge el informe de la Dirección de Gestión Cultural de la Presidencia de la República, autoriza la venta en forma directa de los bienes detallados en los considerandos del presente acuerdo y transfiere la propiedad de los mismos al señor Ye Ruici, con pasaporte E09713928.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de octubre de 2016.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador.

No. BCE-072-2016

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; y, que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 759 de 20 de mayo de 2016 dispone que por el plazo máximo de doce meses, contados a partir del siguiente mes de la publicación de la presente ley, el Banco Central del Ecuador podrá proveer a título gratuito o subsidiario a las entidades del sistema financiero nacional la implementación de sistemas de banca móvil vía USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados) o cualquier otro mecanismo de interconexión con la plataforma de dinero electrónico del Banco Central del Ecuador, conforme los límites y condiciones que se establezcan mediante regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para este fin, durante el plazo determinado en esta transitoria, el Banco Central del Ecuador no estará sujeto a los límites y restricciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el 29 de junio de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Resolución No. 260-2016-M, la cual contiene la *“Norma para la Implementación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016”*.

Que la antedicha normativa dispone en su Disposición General que el Banco Central del Ecuador expedirá los instructivos necesarios para la aplicación de la Resolución.

Que con fecha 29 de agosto, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Resolución No. 274-2016-M, en cuya Disposición Reformatoria Única se establece: “Sustitúyase en la Resolución No. 260-2016-M de 29 de junio de 2016, el artículo 1, literal b, por el siguiente: “En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, estar ubicadas dentro de los segmentos 1, 2, 3, 4 y 5, de acuerdo al listado validado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley, y demás disposiciones, resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE IMPLEMENTA EL PAGO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016.

Artículo 1.- ÁMBITO: La presente resolución establece el procedimiento administrativo para el pago de subsidios por el costo de integración de los sistemas de banca móvil vía USSD (Servicio de Datos no Estructurados), Web o aplicativos móviles (App) capaces de conectarse y realizar transacciones con la Plataforma de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador, en el marco de las disposiciones e instructivos que para el efecto emita el Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios todas las Entidades del Sistema Financiero Nacional que así lo solicitaren y que cumplan con los requisitos previstos en la Resolución No. 260-2016-M del 29 de junio de 2016 reformada por la Resolución No. 274-2016-M del 29 de agosto del mismo año, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 3.- REQUISITOS: Los beneficiarios cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Estar calificado por el Banco Central del Ecuador para operar en el Sistema Central de Pagos;
- b) En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, estar ubicadas dentro de los segmentos 1, 2, 3, 4 y 5 de acuerdo al listado validado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- c) No encontrarse, al momento de la solicitud o del desembolso del subsidio:
 - i. En supervisión correctiva o intensiva; o
 - ii. Sometidos a procesos de liquidación dispuestos por los organismos de control;
- d) No registrar más de mil millones de dólares de los Estados Unidos de América en el monto del activo de la entidad; y,

- e) Haber concluido la instalación de los sistemas de banca móvil y comprobar ante el Banco Central del Ecuador su funcionamiento e integración con la Plataforma de Dinero Electrónico.

Artículo 4.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS: Para la implementación del subsidio las Entidades del Sistema Financiero interesadas suscribirán los respectivos convenios obligatorios en la forma y condiciones detalladas en el instructivo que al efecto publique el Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- PLAZO DE VIGENCIA PARA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO: En el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, se dispuso un plazo de doce meses contados a partir del siguiente mes de la publicación de la presente ley. Las instituciones beneficiarias que hayan suscrito convenio con el Banco Central del Ecuador podrán requerir el reembolso convenido máximo hasta el 31 de mayo de 2017, fecha tope para la verificación de los requisitos establecidos en el Instructivo y los convenios obligatorios suscritos.

Artículo 6.- REQUISITOS Y PARÁMETROS TÉCNICOS: Los requisitos y parámetros técnicos que deberán ser acatados por las Entidades Financieras son los descritos en el instructivo implementado por el Banco Central del Ecuador y que constan en los Convenios.

Artículo 7.- SERVICIOS A IMPLEMENTARSE: La Entidad Financiera deberá realizar un desarrollo para integrarse con el módulo de servicios web previsto por el Banco Central del Ecuador, quien verificará que pueda hacer las siguientes transacciones:

- a) Cargas de Dólares en una Cuenta de Dinero Electrónico.
- b) Descargas de Dólares de una Cuenta de Dinero Electrónico.
- c) Pagos con Dinero Electrónico.
- d) Cobros de Dinero Electrónico.
- e) Giros Nacionales con Dinero Electrónico.
- f) Transferencias.
- g) Afectación de cuentas en entidades del Sistema Financiero.

Con la aprobación del BCE sobre la debida integración de la Entidad Financiera con el módulo de servicios web antes señalado, procederá a ejecutar las acciones para el pago del subsidio establecido,

Artículo 8.- REQUISITOS PARA EL PAGO: El Banco Central del Ecuador, verificará el cumplimiento de lo previsto en el instructivo que dicte al efecto, así como a las cláusulas y disposiciones constantes en el convenio obligatorio suscrito a fin de implementar el pago.

Artículo 9.- SUPERVISIÓN: Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución al Proyecto de Masificación de Dinero Electrónico o quienes asumiesen

sus competencias, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 10.- CASOS NO PREVISTOS: En lo no previsto en la presente normativa las instancias institucionales se sujetarán a la normativa, instructivos, disposiciones de autoridades competentes y a los procedimientos legales existentes.

Artículo 11.- NATURALEZA DE LOS CONVENIOS: Los convenios que se suscriben a consecuencia de este instrumento son de orden público, de forma que no están sujetos a negociación de las partes, sino que se suscriben en cumplimiento del interés público y en ejercicio de la autoridad estatal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición. Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web del BCE, así como también del Instructivo emitido.

COMUNÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de octubre de 2016.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.- Firmado digitalmente por: DIEGO ALFREDO MARTÍNEZ VINUEZA.- Razón Social: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Cargo: GERENTE GENERAL.- Hora Local: 20/10/2016 14:11

Econ. Diego Martínez Vinueza, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 5 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 24 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

No. BCE-074-2016

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones

expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el numeral 32 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene entre sus funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 1 del artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de dicho sector;

Que el inciso segundo del artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Liquidez estará compuesto por dos fideicomisos independientes, uno de los cuales es el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado y el otro el del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante Resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó las Normas Generales del Fondo de Seguros privados;

Que en la disposición transitoria quinta de la Resolución No. 174-2016-S aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone al Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que con Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que en sesión extraordinaria del 22 de abril de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuso realizar todos los actos de administración para la constitución del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero. Una vez constituido el mencionado fideicomiso, iniciar el proceso de liquidación del Fideicomiso denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano;

Que con fecha 28 de abril de 2016 se constituyó el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y sobre la base de las instrucciones recibidas de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE, y el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario y Representante Legal del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, procedió a realizar los trámites necesarios para la liquidación de la cuota de participación fiduciaria de las entidades financieras constituyentes del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano;

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 56 del referido Estatuto dispone que salvo autorización expresa, no puedan delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, nombró como Gerente General del Banco Central del Ecuador al Economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa;

Que mediante memorando No. BCE-GG-2016-0248-M de 14 de septiembre de 2016 el Gerente General delegó al Director Nacional de Operaciones de Liquidez, la gestión de administración e inversión de los portafolios del Fideicomiso del Fondo de Seguros privados y de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario;

Que mediante informe No. BCE-SGOPE-I-305-2016 de 22 de septiembre de 2016, la Subgerencia de Operaciones,

establece la necesidad de reformar la Resolución Administrativa No. BCE-053-2016, a fin de conferir delegaciones y designaciones adicionales a las conferidas para el manejo de los fideicomisos del Fondo de Liquidez, y del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados; y, de ser el caso apruebe la codificación de la misma.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- En la Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016 mediante el cual Gerente General del Banco Central del Ecuador, resolvió expedir las delegaciones y designaciones para el manejo de los fideicomisos del Fondo de Liquidez, y del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados incorpórese la siguiente reforma:

1.1 Incorpórese a continuación del numeral 1.2 los siguientes textos y reenumerar: “1.3 Comparecer a la firma de los contratos de línea de crédito corriente del fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del sector financiero privado.”; y, “1.4 Comparecer a la suscripción de todos los actos y contratos que sean necesarios para la operatividad de los fideicomisos.”

1.2 Incorpórese a continuación del numeral 1.6 el siguiente texto y reenumerar: “1.8 Aprobar y remitir a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), los informes establecidos en los contratos de constitución de los fideicomisos del Fondo de Liquidez, del Fondo de Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguros Privados.”

1.3 Agréguese en el numeral 1.7 a continuación de la palabra “Comunicar” el siguiente texto: “e informar”.

Artículo 2.- Incorpórese a continuación del artículo 2 el siguiente texto y reenumerar:

“Artículo 3.- Delegar al Director Nacional de Operaciones de Liquidez, o quien haga sus veces, para:

3.1 Realizar la gestión de administración, inversión y precancelación o recompra de los portafolios del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, de los Fideicomisos del Seguro de Depósito, de las entidades del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario, conforme a las políticas e instrucciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), siempre que se trate de portafolios de inversión mantenidos en el ámbito local.

3.2 Designar a los Operadores de Valores y emitir las respectivas autorizaciones a los mismos para que a nombre y en representación del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario, en el ámbito de su

competencia, puedan efectuar operaciones en el mercado local, conforme a las políticas e instrucciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).”

DISPOSICION GENERAL.- Codifíquese la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 20 de octubre de 2016.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.- Firmado digitalmente por: DIEGO ALFREDO MARTÍNEZ VINUEZA.- Razón Social: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Cargo: GERENTE GENERAL.- Hora Local: 20/10/2016 14:21

Econ. Diego Martínez Vinueza, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 24 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1 determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 72 manifiesta: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 95 señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 225 expresa: “*El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Artículo de la Constitución de la República del Ecuador 238 establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 313 señala: El “Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores

estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

Que, el Artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 411 determina: Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 5 establece: “*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes*”.

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “*Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 55 prescribe: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”*.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 60 expresa: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”*.

Que, el Artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía”*.

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización establece: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”*.

Que, la Ley de Minería en el Artículo 142 precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial *“(…) podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”*

Que, el Reglamento a la Ley de Minería en el Artículo 44 manifiesta que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

En tal virtud y en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA:

Art. 1.- Objeto y Ámbito: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, tiene como objeto, mediante la presente Ordenanza, establecer el procedimiento para regular, autorizar y controlar la explotación y traslado de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos

y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Ana de Cotacachi, en sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón

La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Principios: Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, autonomía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, sostenibilidad ambiental, precaución y prevención.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa.

Además cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente sobre la materia, la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, como también de la resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

En caso de contradicción en las normas legales, se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme lo prevé la Constitución de la República del Ecuador y tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES FUNDAMENTALES

Art. 4.- Definiciones:

Material árido y pétreo: Se entiende como tales a los de construcción: las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector,

previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Cantera: El depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

Lago o laguna: El cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

Lecho o cauce de río: El canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal: aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje; y, lecho mayor o llanura de inundación: el lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Rocas: Se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario, formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas, originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Derecho minero: Aquel que emana de un título de concesión minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, conforme al ordenamiento jurídico.

Concesión minera: Es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es intransferible, previa la calificación obligatoria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la ley y en esta Ordenanza.

Autorización minera: Es el acto administrativo que habilita a un sujeto de derecho minero para desarrollar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi que, además, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente dicha autorización.

Licencia ambiental: es la otorgada por la autoridad ambiental de aplicación responsable, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Sujeto de derecho minero: La persona natural legalmente capaz o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria o de autogestión, que adquiera un derecho minero, de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 18 de la Ley de Minería, en concordancia con los artículos 22 y 23 de su Reglamento General.

Fases de la Actividad Minera: La actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases: Explotación, tratamiento y cierre de minas. **La Explotación** comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos; **El Tratamiento** consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta; y **El Cierre de minas** se dará al término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva, de conformidad a lo estipulado en los Arts. 395 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.

Minería Artesanal: Se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de materiales áridos y pétreos, cuya comercialización permite cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado la concesión y autorización, conforme a la Ley de Minería y sus Reglamentos.

Pequeña Minería: Aquella que, en razón de las características y condiciones geológicas del área de concesión y autorización, al monto de las inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, así como de sus parámetros técnicos y tecnológicos, hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, conforme a la Ley de Minería y sus Reglamentos.

Minería Ilegal: Es la actividad dedicada a extraer minerales sin poseer la autorización por parte de los entes del estado ecuatoriano y sujeto a acciones de incautación de equipos o destrucción de maquinaria con la que se ejerce la actividad minera.

ARCOM: Agencia de Regulación y Control Minero.

Servidumbre: Es la denominación de un tipo de derecho real que limita el dominio de un predio denominado fundo sirviente en favor de las necesidades de otro llamado fundo dominante perteneciente a otra persona.

CAPÍTULO III

FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Sección I

Ejecución de las Políticas Públicas Municipales

Art. 5.- Instancia competente.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi,

a través de la dependencia municipal correspondiente, autorizará la ejecución de las actividades de explotación, trituración, tratamiento, traslado y cierre de minas de materiales áridos y pétreos a los titulares de derechos mineros previos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 26 de la Ley de Minería.

La dependencia correspondiente, contará con el apoyo de las dependencias que fueran necesarias, para adoptar las acciones legales, administrativas y económicas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Ana de Cotacachi.

Art. 6.- Atribuciones.- La dependencia municipal correspondiente, además de sus funciones propias, tendrá como atribuciones las siguientes:

1. Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Elaborar proyectos para la actualización y reforma de ordenanzas de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos que será presentado a la máxima autoridad;
3. Proveer información a la dependencia municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos;
4. Coordinar las actividades administrativas con las siguientes dependencias municipales: Dirección de Planificación Territorial, Dirección de Obras y Servicios Públicos; Dirección de Gestión Administrativa;
5. Requerir de la dependencia municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos;
6. Emitir un informe a la máxima autoridad municipal para resolver la extinción, caducidad o la cancelación de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la Ley y en la presente ordenanza;
7. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes;
8. Aprobar los planes de explotación y cierre de minas y canteras, de materiales áridos y pétreos, tomando en cuenta lo establecido en la Ley y la presente Ordenanza;
9. Registrar al asesor técnico y jurídico de los concesionarios mineros con los siguientes requisitos:

- Copia del Título profesional en las ramas afines en minería y jurisprudencia, debidamente notariado, acompañado del registro del SENECYT; acreditar experiencia en el área; y, pago de la tasa municipal en la Jefatura de Rentas;
10. Controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y fiscalizar las actividades de explotación, tratamiento, cierre de minas, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos, adoptando las acciones administrativas que conlleven a su aprovechamiento racional y técnico;
 11. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, elaborados por el técnico responsable, sin perjuicio de los informes realizados por la dependencia municipal correspondiente;
 12. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, de materiales áridos y pétreos;
 13. De oficio o a petición de parte, emitirá informes para expedir las resoluciones de sanción por infracciones e incumplimiento de esta Ordenanza;
 14. En coordinación con la Dirección Financiera, elaborar los formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina de los sujetos de derecho minero, en la explotación de materiales áridos y pétreos;
 15. Controlar que se aplique el Plan de Manejo Ambiental en la explotación, de materiales áridos y pétreos;
 16. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los sujetos de derechos mineros para explotación de materiales áridos y pétreos, en coordinación con la Dirección Financiera;
 17. Determinar los valores correspondientes a regalías, en coordinación con la Dirección Financiera de acuerdo a la Ley y la presente Ordenanza;
 18. Coordinar acciones de verificación de la minería con otras instituciones de control gubernamental;
 19. Atender, tramitar y emitir el informe respectivo en el caso de denuncias de cualquier tipo respecto al tema;
 20. Verificar y controlar las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos cumpliendo con los planes técnicos de explotación aprobados; y, controlar que se exhiba el letrero respectivo;
 21. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos de acuerdo al título de derecho minero;

22. Realizar un catastro de derechos mineros en el cantón Cotacachi, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente Ordenanza;
23. Controlar, vigilar e inspeccionar las actividades de traslado en la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, de manera segura; y,
24. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos y en las ordenanzas municipales.

Sección II

Autoridad ambiental competente

Art. 7.- La autoridad ambiental de aplicación responsable. Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la dependencia municipal correspondiente, luego de haber sido acreditado como autoridad Ambiental de Aplicación Responsable por parte de la respectiva autoridad Ambiental Nacional.

Art. 8.- Ámbito de Competencia. La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón Santa Ana de Cotacachi, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 9.- Instancia competente.- En el tema ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de la dependencia municipal correspondiente, será la encargada de administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 10.- Obligatoriedad de regularizarse.- Toda actividad minera materia de esta ordenanza en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental competente.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor de este Municipio, la regulación ambiental será a través de la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO IV

LUGARES PERMITIDOS Y PROHIBICIONES DE EXPLOTACIÓN

Art. 11.- Lugares para la explotación: La explotación de materiales áridos y pétreos será en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Ana de Cotacachi.

Esta será autorizada teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en concordancia con lo establecido en el Catastro Nacional Minero.

En caso de existir canales de riego, y redes de conducción de agua potable e infraestructura pública dentro del área de explotación, el concesionario deberá presentar un estudio para la respectiva reubicación, el cual será aprobado por la dependencia municipal correspondiente y ejecutado por el solicitante.

Art. 12.- Sectores o áreas prohibidas para la explotación:

No se otorgarán títulos de derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Ana de Cotacachi en los siguientes lugares:

1. En las áreas comprendidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), áreas arqueológicas, áreas de actividades turísticas y/o recreativas, parques lineales, captaciones de agua cruda, canales de riego, redes de conducción de agua potable, tanques de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua potable y las zonas de amortiguamiento de cada área detallada en este literal. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos, será determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi a través de la dependencia municipal correspondiente, tomando en cuenta el proyecto presentado por el solicitante y el certificado emitido por SENAGUA de no afectación a cuerpos hídricos;
2. En el perímetro urbano, centros poblados del área rural y zonas de riesgo establecidos en el PD y OT o por la Dirección de Planificación Territorial;
3. Lugares en las que puedan verse afectadas vías de uso público, para lo cual deberá existir un informe técnico motivado de la dependencia municipal correspondiente;
4. Áreas de reserva naturales futuras, declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial cantonal;
5. En zonas de ocupación antrópica;
6. Las demás que se pudieren establecer, bajo criterio técnico motivado emitido por la dependencia municipal correspondiente;
7. En los lugares donde según estudios realizado por el municipio u otra entidad determine que ya no es procedente dicha explotación; y,
8. Las demás prohibiciones que establezca la normativa legal minera y ambiental vigente.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

UNIDAD DE MEDIDA PARA LAS CONCESIONES Y LAS AUTORIZACIONES MINERAS

Art. 13.- Unidad de Medida: Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de títulos de derechos mineros de materiales

áridos y pétreos se denomina “hectárea minera”, debidamente geo referenciada. Esta unidad de medida constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el Sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional (PSAD 56 y WGS 84 zona 17 sur).

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL Y DE LAS CONCESIONES MINERAS

Art. 14.- Del Título Minero. Los permisos para la minería artesanal, la pequeña minería y los títulos de concesiones mineras, serán otorgados por la Máxima Autoridad Municipal y/o su delegado mediante la Resolución Administrativa correspondiente, esto conforme al ordenamiento jurídico y contando previamente con el respectivo Informe Técnico motivado del área municipal correspondiente.

Sección I

Procedimiento

Art. 15.- Requisitos para Régimen de Minería Artesanal y Concesiones Mineras:

Los requisitos para el Régimen de Minería Artesanal y concesiones mineras son los siguientes:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, que contendrá: Nombres y Apellidos, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico, petición concreta y clara, firma, los demás que exija la Ley y el Reglamento;
2. Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando de copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.
3. Declaración juramentada que deberá constar:
 - a. Nombre y denominación del área materia de la concesión;
 - b. Ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
 - c. Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
 - d. Coordenadas catastrales, dentro de las cuales se encuentre el área de la explotación, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería;

- e. Tipo de material o materiales a explotarse;
 - f. Los montos de inversión y volúmenes;
 - g. Tipo de maquinaria a utilizarse que acreditan su condición de minero;
 - h. Declaración expresa de asumir la obligación de obtener el respectivo permiso ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
 - i. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas ambiental y sociales contempladas en la Ley de Minería, Reglamento General y Especiales y la presente Ordenanza;
 - j. Declaración expresa de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar con el Estado;
 - k. Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante;
 - l. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador;
 - m. De no hallarse inmerso en las inhabilidades previstas en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 20 de la Ley de Minería;
4. Certificado de uso de suelo, emitido por la dependencia municipal correspondiente;
 5. Certificado de no adeudar al Municipio;
 6. En caso de arrendamiento y servidumbre, se deberá presentar el contrato realizado en una Notaría del Cantón y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil; y,
 7. Socialización: Las personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Santa Ana de Cotacachi, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de influencia, dentro de una extensión no menor a un kilómetro a la redonda, desde los límites del área, así como a las autoridades cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, debiendo detallar lo siguiente: cantidades y extensión a explotarse; los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieren generar; las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública con la presencia de un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, que emitirá un informe técnico motivado pertinente.

Art. 16.- De las autorizaciones: Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, a la solicitud de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, deberán acompañar lo siguiente:

1. El título de la concesión o autorización, según el caso, debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero – ARCOM;
2. En casos de solicitudes formuladas por condominios, la escritura pública que acredite la designación de procurador común, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
3. Copia legible y actualizada del RUC;
4. Comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente para la explotación de materiales áridos y pétreos;
5. Documento generado por la SENECYT, que acredite el título profesional del asesor técnico, geólogo o ingeniero de minas, así como del abogado patrocinador del peticionario, este documento deberá estar registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la dependencia municipal correspondiente y será aplicado para el caso de pequeña minería;
6. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros obtenida en una aseguradora legalmente constituida, a renovarse anualmente durante el período de la autorización de explotación y cierre. El monto será el contemplado en el Plan de Manejo Ambiental presentado por el concesionario. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada y deberá contar con la aceptación de la municipalidad; y,
7. Informe técnico motivado previo a una inspección, emitido por la dependencia municipal correspondiente.

Art. 17.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes para autorizaciones y concesiones que no cumplan con los requisitos señalados, no serán admitidos al trámite correspondiente.

Para el caso de la solicitud de concesiones, la dependencia municipal correspondiente hará conocer al solicitante, en el término de quince (15) días, los defectos u omisiones del expediente y deberá subsanarlos en un plazo máximo de treinta (30) días, a contarse desde la fecha de la notificación.

Para el caso de las autorizaciones, la dependencia municipal correspondiente hará conocer al solicitante, en el término de quince (15) días, los defectos u omisiones del expediente y deberá subsanarlos en un plazo máximo de sesenta (60) días, a contarse desde la fecha de la notificación.

Si, a pesar de haber sido notificado, el solicitante no subsanare los defectos u omisiones en el término señalado, la dependencia municipal correspondiente sentará la respectiva razón de tal hecho y dispondrá su archivo inmediato, esto mediante Informe Técnico Motivado.

Art. 18.- Informe Técnico motivado de la Autorización: Cuando las solicitudes para autorizaciones y concesiones

cumplan con los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la dependencia municipal correspondiente, en el término de quince (15) días emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 19.- Resolución Administrativa: La máxima autoridad y/o su delegado/a luego de haber recibido los Informes técnico, ambiental, económico y jurídico de las dependencias municipales correspondientes y en el término de quince (15) días emitirá la respectiva Resolución Administrativa concediendo la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberá contener lo siguiente: Para personas jurídicas el nombre o razón social, RUC, domicilio tributario y correo electrónico para notificaciones. Para personas naturales los nombres y apellidos del peticionario, número de cédula de ciudadanía y correo electrónico para notificaciones.

Además también deberán consignar su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 20.- Notificación: La Secretaría del Concejo Municipal notificará con la Resolución Administrativa al peticionario y al ARCOM en el término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de su expedición, debiendo sentar la respectiva razón de notificación.

Art. 21.- Protocolización y registro: El peticionario deberá protocolizar en una Notaría del Cantón la Resolución Administrativa que contiene la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, misma que también deberá ser inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en los respectivos registros que maneja la dependencia correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, dentro del término de 30 días.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez de dicha Resolución Administrativa, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

CAPITULO III

PLAZO DE DURACIÓN DE UN DERECHO MINERO Y DE LA PATENTE MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN

Art. 22.- Plazo de duración de un Derecho Minero: Un derecho minero de materiales áridos y pétreos tendrá un plazo de duración de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería, siendo los siguientes:

1. Para minería artesanal el plazo máximo es hasta de 120 meses; y,
2. Para concesiones mineras el plazo máximo es hasta de 300 meses.

Art. 23.- Patente de Conservación: Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o

comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado por cada hectárea minera, este valor será cobrado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería vigente.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso, y para los años siguientes se pagarán hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 24.- Informe semestral de producción: Para fines de control, los titulares de las concesiones mineras y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras deberán presentar informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas que se preparen con la asistencia de la Agencia de Regulación y Control Minero a la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año.

Estos informes auditados serán suscritos por el concesionario y/o contratista minero o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería, para lo cual deberá presentar el respectivo certificado de la SENESCYT.

Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con Facultades o Escuelas en Geología, Minas, Ciencias de la Tierra y/o Ambientales dotadas de suficiente capacidad técnica para realizar el informe, evaluación o comprobación; o profesionales y/o firmas certificados por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán de exclusiva cuenta del concesionario y/o contratista.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS

Art. 25.- Obligaciones.- Quienes transporten materiales áridos y pétreos deberán cumplir con lo siguiente:

1. Solo podrán transportar materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar;
2. Cumplir las disposiciones referentes a transportación: Esto incluye horarios que serán de lunes a viernes de 06:00 a 18:00 y sábado de 07:00 a 13:00 (esto rige también para los titulares de derecho minero), límites de velocidad, límites de carga que será de máximo 8 metros cúbicos por vehículo en el caso de mineros artesanales y rutas establecidas por las dependencias municipales correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi

en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito y MOVIDELNOR EP;

3. Toda carga de materiales deberá estar debidamente justificada con la factura de la mina a la que compró y su transporte con la respectiva guía de remisión;
4. Los vehículos deberán estar protegidos con carpas, debidamente sujetas o amarradas a los vehículos, esto con la finalidad de evitar derrames del material en las vías;
5. En el caso de que un vehículo, en el trayecto, sufre averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas;
6. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico del vehículo;
7. Cumplir con lo dispuesto por la Agencia de Tránsito para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales;
8. Contribuirán al mantenimiento de las vías; y,
9. Las demás que se establezcan en la Ley, en los reglamentos, resoluciones y en las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO V

TASAS ADMINISTRATIVAS

Art. 26.- Tasas de la concesión y permisos. Los titulares de un derecho minero pagarán las siguientes tasas:

1. Por derecho de trámite 5 SBU (1 sola vez) no reembolsables
2. Reforma o modificaciones al título minero 5 SBU.

Servicios Técnicos:

1. Diligencias de mesura y alinderamiento 1 SBU
2. Diligencias de internación de labores mineras 1 SBU
3. Diligencias de amparos administrativos 1 SBU
4. Elaboración de mapas catastrales 15% del SBU.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES; REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 27.- Derechos: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la dependencia municipal correspondiente, garantizará a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, el derecho a la continuidad de sus actividades, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 28.- Obligaciones del titular de Derecho Minero: Sus obligaciones se enmarcarán dentro de la legislación minera vigente y las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 29.- Prohibiciones: Estas estarán enmarcadas en la legislación minera y ambiental vigente y las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 30.- Prohibición de Generar Taludes Verticales: La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a ocho (8) metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 31.- Colocación de Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Santa Ana de Cotacachi, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera.

Los letreros deberán contener los nombres y apellidos de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal y tipo de material que produce.

CAPÍTULO II

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 32.- Contravenciones y sanciones: La Contravención es la falta que se comete al no cumplir con lo ordenado o dispuesto. Es una transgresión a la ley y es sancionada con pena no privativa de libertad.

En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes Contravenciones:

Contravenciones Leves: Serán sancionados con multa equivalente a una Salario Básico Unificado (1SBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 5% (cinco por ciento) de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;

2. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río;
3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año;
4. Incumplimiento de los horarios establecidos para transportistas y titulares de derechos mineros (lunes a viernes de 06:00 a 18:00 y sábado de 07:00 a 13:00);
5. Falta de señalética dentro del área minera;
6. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas ;y,
7. Ocasionar daños a la propiedad pública y/o privada.

Contravenciones Graves: Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, y gases;
2. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
3. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
4. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río;
5. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza;
6. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos;
7. No exigir el uso de los equipos de protección personal a todos los trabajadores;
8. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes; y,
9. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo y datos estadísticos de producción.

Contravenciones Muy Graves: Serán sancionadas con multa de siete Salarios Básicos Unificados (7 SBU) ; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite máximo permitido de conformación de taludes;

2. Realizar la explotación sin los permisos ambientales correspondientes o permisos municipales;
3. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación;
4. No contar con las auditorías del Plan de Explotación;
5. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;
6. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad;
7. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;
8. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios;
9. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
10. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de explotación;
11. Los concesionarios que trabajen en sitios que tengan cerca vertientes o fuentes de agua y/o redes de conducción de agua potable o alcantarillado, infraestructura pública y que no hayan presentado el respectivo estudio para su modificación;
12. Emplear a menores de edad, esto será sancionado de acuerdo a la ley de minería vigente;
13. Utilizar maquinaria fuera del rango autorizado en el derecho minero; y,
14. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción, de acuerdo a lo establecido en el COIP.

Las contravenciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación por parte de la municipalidad y, de ser el caso, por parte de la Máxima Autoridad, pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la mina y/o cantera.

Este procedimiento será en concordancia con las causales de caducidad establecidas en la normativa minera nacional vigente

Art. 33.- Remediación. Además de las multas y sanciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi podrá ordenar como sanción accionaria, a costa del infractor la remediación de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por

rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la dependencia municipal correspondiente

Art. 34.- Reincidencia en la contravención.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien (100) Salarios Básicos Unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la de la mina y/o cantera acorde a la gravedad del hecho registrado.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 35.- Denuncia: La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi podrá actuar de oficio o a petición de parte a través de la respectiva denuncia.

Cuando esta conozca del cometimiento de una infracción aplicará el procedimiento administrativo sancionador y para el caso de los delitos deberá elaborar el respectivo informe motivado, con el fin de poner en conocimiento de la Procuraduría Síndica municipal quienes conjuntamente con la máxima autoridad Municipal presentarán la respectiva denuncia en la Fiscalía General del Estado de la jurisdicción cantonal; y, en caso de minería ilegal la Comisaría Municipal deberá informar a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Cualquier ciudadano podrá presentar la denuncia de manera verbal (si es verbal deberá ser reducida a escrito) o escrita en la Comisaría Municipal del cantón Santa Ana de Cotacachi y deberá contener lo siguiente: identidad del denunciante, número de cédula del denunciante, identidad o identidades del o de los posibles infractores en caso de conocer, descripción de la infracción; lugar de la infracción, croquis, circunstancia en la que pasó la infracción, fecha y hora en que se conoció sobre la misma; y, otros datos que ayuden a realizar la respectiva investigación.

La Comisaría Municipal del cantón Santa Ana de Cotacachi en un término de 48 horas deberá remitir la denuncia a la dependencia municipal correspondiente para que en coordinación con esta, realicen la investigación correspondiente debiendo elaborar un informe motivado del tema denunciado.

Se concede acción popular para la denuncia de la infracción de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Dentro del trámite administrativo del Proceso Sancionatorio, la máxima autoridad nombrará en Resolución Administrativa al Secretario/a Ad-hoc del proceso sancionatorio, que deberá ser un Abogado de la Procuraduría Síndica Municipal.

Art. 36.- Denuncia Penal: Si en la calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún

hecho que pueda configurar una infracción penal, este o esta deberá informar a Procuraduría Síndica para que esta realice la respectiva denuncia ante la autoridad competente, esto de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal-COIP.

Art. 37.- Investigación: La dependencia municipal correspondiente, una vez recibida la denuncia, realizará conjuntamente con la Comisaría Municipal, dentro del término de 72 horas la respectiva investigación con la finalidad de determinar si se ha cometido la infracción denunciada y la identificación del presunto o presuntos infractores.

De esta diligencia de investigación se hará el respectivo informe técnico motivado.

Art. 38.- Audiencia de descargo: Posterior a la diligencia de investigación la Comisaría Municipal notificará en un término de 48 horas al o a los posibles infractores sobre la realización de la Audiencia de Descargo, misma que se realizará dentro del término de 72 horas contados a partir de la notificación, debiendo sentar la respectiva razón de dicha notificación.

En la Audiencia de Descargo el presunto o presuntos infractores podrán ejercer su derecho a la defensa, es decir podrán desmentir ante la Comisaría Municipal la acusación realizada a través de las pruebas legales pertinentes y permitidas por el Código General de Procesos y que sean de exclusiva competencia de la Autoridad Administrativa.

Una vez finalizada la Audiencia de Descargo, la Comisaría Municipal deberá remitir el expediente Administrativo completo y foliado a la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

De no presentarse el presunto imputado se procederá con el trámite legal administrativo en rebeldía.

Art. 39.- Resolución y Notificación: La Procuraduría Síndica municipal, dentro del término de 30 días emitirá la respectiva Resolución Administrativa motivada con la respectiva sanción administrativa o el archivo de la denuncia al posible infractor, misma que será notificada en un término de 48 horas, debiendo sentar la respectiva razón de dicha notificación.

En caso de no existir los suficientes elementos probatorios que vinculen la infracción y los hechos imputados se archivara la denuncia; pero si los hechos denunciados tuvieren relación con el o los imputados se aplicará la respectiva sanción administrativa.

Art. 40.- Impugnación: La sanción administrativa podrá ser impugnada en la vía administrativa mediante cualquier Recurso Administrativo contemplado en el COOTAD y como norma supletoria en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

La sanción administrativa podrá ser impugnada en la vía judicial de conformidad con lo establecido en la respectiva norma legal.

Art. 41.- Aplicación de la sanción: La sanción será ejecutable desde el día de la notificación.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la Resolución Administrativa fue notificada.

CAPÍTULO IV

COBRO DE MULTAS

Art. 42.- Forma de cobro de las multas: Al infractor sancionado se le impondrá la multa que corresponda más los intereses de ser el caso, mismos que serán cobrados a través del respectivo título de crédito emitido por el Gobierno Municipal, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y detalle de los sancionados cada mes a la Dirección de Gestión Financiera Municipal, para lo cual se establece la vía coactiva para el cobro de las multas. Los intereses correrán hasta el día en que cancele la totalidad de la multa.

CAPÍTULO V

REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 43.- Reducción y Renuncia. Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.

Art. 44.- Caducidad.- La dependencia municipal correspondiente podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

TÍTULO IV

PAGO DE REGALÍAS

Art. 45.- Regalías. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en representación y parte del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería

Art. 46.- Depósito y registro. Las Regalías serán depositadas en la ventanilla del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y el comprobante de pago original será registrado ante la Jefatura de Rentas Municipales.

TÍTULO V

REGULACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

INSPECCIONES E INFORMES

Art. 47.- Inspección técnica. La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente Ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de las dependencias municipales correspondientes y del ARCOM

Art. 48.- Informes de las inspecciones.- Los informes de las inspecciones técnicas, de oficio o por denuncias, se emitirán en un término de cinco (5) días a partir de la fecha de realización.

CAPÍTULO II

CALIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 49.- Calidad de los materiales: Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Art. 50.- Análisis: Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN << 50%).
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

Art. 51.- Resultados de laboratorio: Los resultados de los análisis y ensayos realizados deberán ser exhibidos de

forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que se utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos legales, administrativos y penales no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Integral Penal (COIP); Ley de Minería, sus reglamentos y normas conexas; Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), como normas obligatorias y supletorias, respectivamente.

SEGUNDA.- Impugnación de Actos Administrativos: Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, de conformidad con el Art. 173 de la Constitución de la República. En la vía administrativa el Administrado podrá hacer uso del derecho constitucional descrito, impugnándolo de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de acuerdo con el artículo 405, en el Código Tributario y en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), de manera obligatoria y supletoria, respectivamente. En la vía judicial el Administrado lo hará ante la respectiva Unidad Judicial de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa correspondiente. Con respecto a la Acción de Protección consagrada en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, uno de los requisitos para que proceda es la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, de conformidad con el Art. 40, numeral 3 de la mencionada Ley; debiendo recalcar que existe unos mecanismos adecuados y eficaces, tanto en la vía administrativa como en la judicial.

TERCERA.- Convenios: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi podrá firmar los convenios pertinentes con otras instituciones públicas o privadas, con la finalidad de viabilizar la presente Ordenanza de conformidad con la normativa legal vigente.

CUARTA.- Aquellos sujetos de derechos mineros que hayan obtenido un título de concesión minera la conservarán, con la obligación de registrarlos en el Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Santa Ana De Cotacachi, previo el informe técnico municipal.

QUINTA.- Cuando la Dirección de Planificación Territorial otorgue el permiso para desbanque o movimiento de tierra; y, se compruebe que dicha actividad contraviene a la presente Ordenanza, el mismo deberá revocarse con la respectiva notificación a la dependencia municipal correspondiente, con la finalidad de que el permiso se ajuste a los condicionamientos establecidos en la presente normativa

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de treinta días (30) contados a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal elaborará las directrices para el proceso administrativo sancionatorio, mismas que serán aprobadas mediante Resolución Administrativa suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación y vigencia de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; la Agencia de Regulación y Control Minero y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA.- En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación y vigencia de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, todos los beneficiarios de las concesiones o autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos deberán regularizar obligatoriamente su situación en la dependencia municipal correspondiente, presentando las respectivas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza; caso contrario, la dependencia municipal correspondiente, una vez cumplido el plazo antes mencionado, elaborará un Informe Técnico motivado y procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados. El pago de la multa, no les exime del proceso de regularización.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA

ÚNICA.- Incorpórese al final del artículo 15 de la ordenanza para la actualización del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Santa Ana de Cotacachi 2015 – 2035, sancionada el 30 de Octubre del 2015; lo siguiente:

De existir zonas en el cantón Cotacachi, con potencial minero en materia de áridos y pétreos y que estuviesen ubicados dentro de las categorías del Plan de Ordenamiento Territorial que no sea la Zona Exclusiva para Minería no metálica; con un informe técnico presentado por el solicitante y avalado por la dependencia municipal correspondiente, y cumpliendo todo lo que exige la Ley de Minería y la presente ordenanza, se puede autorizar la explotación de dicho material.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones que se le pongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Publicación: La presente Ordenanza será publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en la página web institucional.

SEGUNDA.– Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial:

Las tasas creadas por la presente ordenanza entrarán en vigencia, conforme prescribe el Artículo 11 del Código Tributario.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, a los 19 días del mes de octubre de 2016. Lo Certifico;

f.) Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde, Gobierno Autónomo.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de agosto de 2016 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19 de octubre de 2016.

CERTIFICO

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 20 de octubre del 2016, notifiqué con el original y copias respectivas de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COTACACHI**”, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi el 19 de octubre de 2016, al Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 20 de octubre del 2016.- Por cumplir con todos los requisitos legales, de conformidad

con lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la “**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COTACACHI**”.

f.) Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Al haberse dado el procedimiento respectivo y enmarcándose en la Constitución y demás ordenamiento jurídico vigente, proveyó y firmó el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COTACACHI**”, Cotacachi, 20 de octubre de 2016.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA

Considerando:

Que, el Art. 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 numeral 26, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas.

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; y, el Artículo 31 del mismo cuerpo legal,

adicionalmente establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina como obligación de las instituciones del Estado, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirá por la ley correspondiente;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los concejos cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 literal a) del mismo cuerpo legal, le corresponde a éste organismo el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD Art. 415, Clases de Bienes.- Son bienes de los Gobiernos Autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el artículo 419 literal c) del COOTAD los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 481, inciso quinto del mismo cuerpo legal que dice textualmente: para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, el artículo 425 del COOTAD, que se refiere a la conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de

los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código.

Que, el Art. 426 del COOTAD.- Inventario.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

Que, el Art. 481 del COOTAD, inciso quinto manifiesta que para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido: en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, en el cantón Ibarra se ha determinado la existencia de casos que requieren la intervención municipal para la regularización de lotes de terreno para su posterior regularización y la existencia de personas que han acreditado ser poseedores de lotes de terreno, sin tener título traslativo de dominio debidamente inscrito, lo que les imposibilita el ejercicio de sus derechos de propiedad y de acceso a una vivienda digna.

Que, es necesario normar la gestión municipal en materia de regularizar y titularizar lotes de terreno ubicados dentro los límites de los núcleos urbanos de las parroquias rurales y el sector urbano de la cabecera cantonal y establecer los procedimientos para tal efecto. En uso de la atribución constante en el artículo: 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expende:

**ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE
REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS
EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN SAN
MIGUEL DE IBARRA**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación corresponde aquellos inmuebles que se encuentran dentro del territorio de las áreas urbanas y de los núcleos urbanos de las parroquias rurales del cantón San Miguel de Ibarra.

Art. 2.- OBJETO.- Establecer el procedimiento administrativo a través del cual se declarara como bienes mostrencos a todos aquellos lotes de terreno que carecen de dueño conocido, e inventariar al patrimonio municipal, para posteriormente proceder a la regularización mediante Resolución Administrativa a favor de los poseedores.

Art. 3.- OBJETIVOS.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a. Establecer el procedimiento para declarar como bienes mostrencos a aquellos inmuebles que se encuentran dentro del territorio de las áreas urbanas y de los núcleos urbanos de las parroquias rurales del cantón San Miguel de Ibarra.
- b. Establecer el procedimiento para legalizar los bienes inmuebles mostrencos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.
- c. Establecer el procedimiento para legalizar la tenencia de la tierra de los poseedores particulares y de las instituciones públicas, siempre y cuando no se encuentren en litigio de ninguna índole.
- d. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de dominio.

Art. 4.- DE LA POSESIÓN.- Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño.- Sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, por más de cinco años. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo.

Art. 5.- BENEFICIARIOS.- Son las personas naturales, jurídicas privadas y entidades públicas y privadas, que se encuentren en posesión de los bienes mostrencos por lo menos cinco años de forma ininterrumpida y principalmente que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 6.- NO PODRÁN SER OBJETO DE REGULARIZACIÓN.- Todos aquellos lotes de terreno que se encuentren ubicados en áreas de protección forestal, áreas de riesgo geológico, áreas correspondientes a franjas de protección de vías, quebradas, ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado; y, los terrenos, áreas y fajas de terreno destinadas por la municipalidad de Ibarra para la venta mediante la figura de remate forzoso.

Los predios rústicos serán legalizados conforme lo determina la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Art. 7.- Las disposiciones y procedimientos que contiene la presente ordenanza, serán acatadas por las dependencias administrativas, relacionadas con el ejercicio de la administración municipal de Ibarra; y, por la ciudadanía en general.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA INVENTARIAR Y DECLARAR UN BIEN MOSTRENCO, PREVIO A SU REGULARIZACIÓN

Art. 8.- INVENTARIO DE BIENES MOSTRENCOS.- Constituye la información sobre la ubicación, delimitación, singularización del terreno, levantamiento planimétricos y demás datos técnicos, como también el valor total del bien.

La Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar un inventario actualizado de todos los bienes mostrencos.

Con esta norma la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará el inventario de los bienes mostrencos, para lo cual se deberán seguir los siguientes pasos:

- a. Se realizará un cronograma de intervención en las parroquias urbanas de la cabecera cantonal y en los núcleos urbanos de las parroquias rurales del cantón Ibarra.
- b. Informe técnico del bien (ubicación, características y valor del bien inmueble).
- c. Solicitud de certificación al Registro de la Propiedad de existencia o no de escritura del bien inmueble.
- d. Publicar en uno de los diarios de mayor circulación del cantón el listado de bienes o predios que van a ser declarados bienes mostrencos.
- e. Informe del procurador síndico municipal como soporte para la resolución respectiva que adopte el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra.
- f. Conocimiento y aprobación de la Comisión de Planificación y Presupuesto para posterior conocimiento del Alcalde; y,
- g. Conocimiento y aprobación por el Concejo Municipal.
- h. Ingresar al catastro municipal el bien mostrenco inventariado a favor del municipio.
- i. Incorporar los bienes mostrencos como activos del patrimonio de la municipalidad.

Art. 9.- RECLAMO.- De acuerdo al Art. 392 del COOTAD, dentro del plazo de treinta días (30) de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, este o un tercero que acredite interés legítimo, podrá presentar reclamo administrativo en contra de cualquier conducta o actividad de las administraciones de los gobiernos autónomos y descentralizados, adjuntando

Los siguientes requisitos:

- a. Escritura pública y certificado de gravamen actualizado con lo que demuestre el dominio y propiedad del lote o predio declarado por la administración municipal como bien mostrenco, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, en caso de ser legítimo propietario.

Una vez hecho el reclamo o impugnación a la declaratoria de bien mostrenco por parte de los reclamantes, en el lapso de 15 días los departamentos correspondientes emitirán el informe respectivo para conocimiento de la Comisión de Planificación, quien luego emitirá su informe para que sea conocido y aprobado mediante resolución por el Concejo Municipal.

De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Si un tercer interesado (a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LA POSESIÓN DE BIENES MOSTRENCOS

Art. 10.- INICIO DEL PROCESO.- Los procedimientos de regularización y adjudicación de los lotes de terreno mostrencos en el cantón Ibarra, se desarrollarán a través de la Dirección de Avalúos y Catastros con el apoyo y soporte técnico de la Dirección de Planificación de Desarrollo Urbano y Rural; y, de la Procuraduría Sindica Municipal.

Una vez presentada la solicitud por las personas naturales o jurídicas que se hallen en posesión de bienes inmuebles mostrencos conforme a las condiciones previstas en la presente ordenanza, el señor Alcalde dispondrá a la Dirección de Avalúos y Catastros inicie el trámite correspondiente.

El abogado de la Dirección de Avalúos y Catastros analizara el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza. Si cumplen, se continuara con el proceso, caso contrario será devuelto a los interesados para que cumplan con lo solicitado.

Art. 11.- REQUISITOS.- Las personas naturales y jurídicas que pretendan ser beneficiarios de la regularización de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- › Solicitud dirigida al señor Alcalde, solicitando la regularización del lote de terreno.
- › Copia a colores de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados.
- › Certificado de no adeudar al municipio.
- › Copia de pago del impuesto predial actualizado (caso de estar catastrado).
- › Informe de reglamentación cantonal (IRC).
- › Declaración Juramentada de estar en posesión por lo menos cinco años del bien mostrenco, declarar la superficie exacta del lote de terreno mostrenco; y, no tener problemas de linderación con los colindantes.
- › 4 copias del levantamiento planimétrico georeferenciado en WGS84 o PSAD 56
- › 1 CD con la información del levantamiento planimétrico.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO.- Para cumplir con el propósito de la presente ordenanza se realizara el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de requisitos en ventanilla de atención al cliente, quien remitirá para conocimiento del expediente a la Dirección de Planificación de Desarrollo Urbano y Rural, para la verificación del plano si cumple o no con lo que determina el IRC, el expediente en caso de recibir visto bueno será remitido a la Dirección de Avalúos y Catastros.
- b) Verificación del levantamiento planimétrico en oficina y en campo.
- c) Actualización del catastro y certificación que el plano si coincide en el sistema de la base gráfica de Avalúos y Catastros.
- d) Elaboración de informe técnico por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros, con el respectivo expediente se enviara a la Procuraduría Sindica Municipal para el informe legal, que será remitido a la Comisión de Planificación para su conocimiento y análisis.
- e) La Comisión de Planificación emitirá el respectivo informe para su aprobación en Concejo.
- f) Aprobación del expediente por parte del Concejo Municipal.
- g) Emisión de informe de valor de lote de terreno materia de regularización por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros.
- h) Emisión de título de crédito por parte de la Dirección Financiera por concepto de regularización de bien mostrenco.
- i) Para la elaboración de la resolución administrativa deberá presentarse el comprobante de pago o el plan de financiamiento del lote de terreno a regularizarse.
- j) Amparado en lo que dispone el Art. 481, inciso quinto del COOTAD, se procederá a la elaboración de Resolución Administrativa, en la Procuraduría Sindica Municipal, la cual deberá ser protocolizada en una notaría pública e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra.

CAPITULO IV

Art.- 13.- Valor por Regularización.- En base a los principios de solidaridad y subsidiaridad y sustentabilidad de desarrollo, y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población del Cantón San Miguel de Ibarra, para que todos y todas los ciudadanos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terreno que han mantenido en posesión, principalmente los ciudadanos de escasos recursos económicos, cancelarán una tasa administrativa por regularización determinada de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGOS	PORCENTAJE A COBRAR DE ACUERDO A VALOR DE TERRENO
0-10000	3%
10001-20000	4%
20001-30000	5%
30001-40000	6%
40001-50000	7%
50001-60000	8%
60001-70000	9%
70001-80000	10%
80001-90000	11%
90001-100000	12%
100001 o MAS	15%

Art. 14.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios podrán realizar el pago de la siguiente manera:

- De contado en moneda de curso legal vigente a la fecha en el país.
- En caso de requerir financiamiento para el pago de la tasa administrativa, se concederá un plazo de hasta veinticuatro meses.

Art. 15.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Los gastos notariales y de inscripción en registro de la propiedad serán costeados en su totalidad por los beneficiarios.

Art.- 16.- CADUCIDAD.- La Resolución Administrativa de Regularización emitida por la municipalidad a favor de los beneficiarios deberán ser protocolizadas en una Notaría Pública e inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra en un plazo no mayor de sesenta días; de no hacerlo, dichas resoluciones perderán validez jurídica, sin necesidad de que lo declare el Concejo Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no se encuentre estipulado en esta ordenanza se regirá a lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de más leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Deróguese toda ordenanza o norma jurídica municipal que se contraponga a la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado con anterioridad y por disposiciones y resoluciones anteriores.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a los veinte y cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra.

f.) Sra. Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del Concejo Municipal Encargada.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 11 y 25 de julio del 2016.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 29 días del mes de julio del año 2016 .- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúpleme remitir la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, al Señor Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 29 días del mes de julio del año 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Álvaro Castillo Aguirre, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA, LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL AREA URBANA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA** el 29 de julio del 2016.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo, Encargada.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Considerando:

Que, los Artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el goce de autonomía política, Administrativa y financiera, y precisa que, se regirán por la ley correspondiente, que para el presente caso es el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”, cuya jerarquía en la función legislativa lo aclara el último inciso del Artículo 425 – ibídem- que dice: “*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados*”; por su parte el Artículo 264 –ibídem- número 5 señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “*Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”;

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República dispone a los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; en el propósito se debe observar lo dispuesto en el Artículo 285-ibídem- referente a la política fiscal y sus objetivos específicos, a los que están obligados los GADs, concretamente: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 287 dispone que, toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, potestad de la que gozan solamente las instituciones de derecho público, quienes podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

Que, el Artículo 293 de la Constitución de la República obliga que, la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo, y que, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía; y, aclara que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora....*”; y, además precisa que, se priorizarán los impuestos directos y progresivos, y aclara que, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*.....Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones....*”; correspondiendo la facultad al órgano correspondiente mediante acto normativo, y aclara que, las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Tributario en el Artículo 3 respecto del Poder tributario, advierte que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; y, aclara que, no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Respecto de las tasas y contribuciones especiales previene que, crearán y regularán de acuerdo con la ley. Por su parte el Artículo 6 -ibídem- atinente a los Fines de los tributos, aclara que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; y, añade que, atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “*Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 186, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías*”;

Que, los Artículos 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “*El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.*”

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Pelileo genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por contribución especial de mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad del cantón Pelileo;

Que, con oficio N° 07469 del 18 de agosto de 2016, la Procuraduría General del Estado emitió su pronunciamiento respecto de la consulta realizada por el GAD Municipal de Pelileo, en la que hace referencia al artículo 5 del COOTAD y señala que la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados constituye el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, absteniéndose de atender el requerimiento del GAD Municipal de Pelileo.

Que, con fecha jueves 31 de diciembre del 2015, se publica en el Registro Oficial #443 la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Art. 1.- Objeto y materia imponible.- Regular las Contribuciones Especiales de Mejoras en el sector urbano del Cantón San Pedro de Pelileo por el beneficio real y presuntivo de la inversión pública Municipal.

Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del sector urbano del Cantón por la inversión en obra pública municipal realizada en las zonas urbanas y de expansión urbana. Las contribuciones especiales de mejoras, como obligación tributaria, se determina para los propietarios de

los inmuebles conforme lo establece la Ordenanza.

Art. 3.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- En subordinación a lo dispuesto en el Artículo 577 del COOTAD, las contribuciones especiales de mejoras consideradas para la Ordenanza son:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes de telecomunicaciones y eléctricas
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas o Mercados, parques, jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Muros de gaviones; encauzamiento de quebradas;
- j) Construcción y equipamiento urbano; y,
- k) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo determine previo el dictamen técnico de la Dirección de Planificación y legal de Asesoría jurídica correspondiente.

Art. 4.- Determinación Presuntiva del Beneficio de Contribución Especial de Mejoras.- El tributo se determina, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentren dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, o de expansión urbana.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de los tributos de las contribuciones especiales de mejoras, conforme el Artículo 574 del COOTAD, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Para la determinación y cobro del tributo se faculta al Departamento Financiero con base en la información proporcionada por los Departamentos de Obras Públicas y de Catastros y Avalúos.

Art. 6.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras las personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles urbanos, que siendo beneficiarios por la ejecución de la inversión en obra pública, según la ley, están obligados a pagar el tributo como contribuyentes para la reinversión en obra pública.

Art. 7.- Carácter Real de la Contribución.- Las contribuciones especiales de mejoras tienen carácter real

cuando las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento catastral, respondan con su valor a la determinación tributaria. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción al avalúo actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero sí la zona de influencia, se prorrateará entre éstas, en proporción al avalúo actualizado. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 8.- Base del Tributo.- La base del tributo por contribuciones especiales de mejoras será el costo total de la obra pública, prorrateado equitativamente entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza. Cuando sean varias obras públicas la determinación del tributo se realizará por obra, separadas una de la otra y se denominará contribución especial de mejoras específica.

Art. 9.- Determinación del Costo.- El costo total de la obra para el establecimiento de la base imponible y cálculo de las contribuciones especiales de mejoras, se sustenta en:

- a) El valor de mercado o precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, a fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo total de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinados, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o daño fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5 % del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el costo de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, el Departamento de Obras Públicas

con la colaboración del Departamento Financiera deberán llevar los registros especiales de costo en los que se detallarán los valores determinados y mencionados en los literales “a” y “e” de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales registros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de la contribución especial de mejoras deberán ser determinadas conjuntamente por los Departamentos de Planificación, Obras Públicas y Avalúos y Catastros; antes de su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Está facultado para el cálculo del costo de la inversión y de las obras, para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras, el Departamento de Obras Públicas conjuntamente con el Departamento Financiero, conforme al registro y actualización predial que proporcione el Departamento de Catastros y Avalúos, con anterioridad a la aplicación.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Los beneficios que generan las obras y por las que pagan el tributo de contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) **Directas.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) **Indirectas.-** Cuando las obras causan un beneficio general o colectivo a los bienes inmuebles del cantón San Pedro de Pelileo.
- c) **Sectoriales.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación; y,

Corresponde a los Departamentos de Planificación y Obras Públicas determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio directo, no pagará indirecto ni sectorial; quien paga por el sectorial, no pagará el directo ni el indirecto.

Art. 11.- Establecimiento del costo total de la obra.- Los departamentos responsables de la ejecución de las obras, según corresponda, establecerán el costo total de la obra, sea que ésta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa. Dentro del costo de la obra se deberán sumar los valores pagados de acuerdo a como lo establece el artículo 9.

Art. 12.- Levantamiento de la información de los Predios Beneficiados.- Los Departamentos de Obras Públicas y Catastros y Avalúos complementarán y precisarán la información predial beneficiada de las contribuciones especiales de mejoras y remitirán al Departamento Financiero para la determinación del tributo y emisión de los títulos de crédito.

Art. 13.- Prorrateo de costo de la obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la información de los propietarios de los inmuebles beneficiarios con ella y el tipo de tributo que les corresponda conforme la definición que haga el Departamento encargado de la ejecución de la obra o el órgano respectivo, corresponderá al Departamento Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para que en coordinación con la Jefatura de Rentas, liquide el impuesto que se gravará a prorrata al inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los siguientes literales:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme a esta ordenanza y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- b) Si en una misma obra pública existen bienes inmuebles con diversos tipos de beneficios directos, indirectos y/o sectoriales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de la forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficiarios, previo informe del Departamento de Planificación y de Obras Públicas.

El Departamento Financiero de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza determinará y gravará a prorrata el valor del tributo para los inmuebles de acuerdo al beneficio derivado del tipo de obra pública señalado en el Artículo 3.

Art. 14.- Adoquinamiento y pavimentación o repavimentación urbana.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40 % será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El 60 % será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo actualizado y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, el cobro se lo hará durante 15 años con el pago de 15 cuotas de igual valor -una cuota por año-. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados; y,
- d) La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia o de la ciudad, según sea el caso determinado técnicamente por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorrateo del 70 % del costo de la obra a todas las propiedades locales con frente a la vía y se

aplicará los literales a) y b) del artículo anterior de esta Ordenanza; y, el prorrateo del 30 % del costo de la obra a las propiedades que causan el beneficio de encontrarse en el sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorrateo entre todas la propiedades en proporción al avalúo actualizado.

El costo de pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las boca calles, se gravará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 15.- Cercas y/o Cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, será cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía.

Art. 16.- Aceras y Bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo será pagado por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras, la que será puesta al cobro una vez liquidada la obra; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales, una por año, de igual valor; para lo cual se considerará lo dispuesto en el artículo 572 del COOTAD y el literal d) del artículo 9 de esta ordenanza previo informe técnico del Departamento de Planificación.

Art. 17.- Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en zonas urbanas, zonas de expansión urbana, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pelileo será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes principales.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas previo informe técnico del Departamento de Planificación, hasta en un plazo máximo de 15 años, una cuota por año de igual valor, el que será puesto al cobro una vez liquidada la obra.

Art. 18.- Obras y Sistemas de Agua Potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas previo informe técnico del Departamento de Planificación.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios. Las contribuciones especiales de mejoras se prorratearán hasta un plazo máximo de 15 años y se pagará una cuota cada año de igual valor; sin embargo, las contribuciones pueden ser pagadas por adelantado quedando la decisión al sujeto pasivo, dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario, en cuyo caso se admitiría una disminución en el valor tributario gradual y acumulativo hasta el 20% partiendo del 10% del año base.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras en la parte equivalente a su aporte, previa suscripción de informes técnicos y convenios.

Art. 19.- Equipamiento Urbano, parques, plazas, jardines, mercados, canchas deportivas, estadios, monumentos y otras obras.- El costo por la construcción de parques, plazas, jardines, mercados, canchas deportivas, estadios, monumentos y otras obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo se considerará lo dispuesto en el Artículo 577 del COOTAD literal h), se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre todas las propiedades ubicadas dentro de la zona de influencia beneficiada o radio de influencia determinado y que se encuentren en el margen como mínimo de 350 m. hasta 500 m. como máximo, de donde se encuentre la obra ejecutada, cuyo ámbito o cobertura territorial será delimitado por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, la distribución se hará en proporción a los avalúos actualizados.
- b) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades consideradas urbanas de la ciudad y la distribución se hará en proporción a los avalúos actualizados.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas distribuidas en 15 años, una cuota por año.
- d) El cuarenta por ciento (40%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe del Departamento Financiero.
- e) El valor total del costo de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades públicas y privadas, hasta en un plazo máximo de 15 años, la que será sujeta de contribución una vez liquidada la obra.
- f) El literal d) de la presente ordenanza se aplicará siempre

y cuando el costo de la obra ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo sea mayor o igual a los 5'000.000,00 de dólares.

Art. 20.- Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante la presente ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 21.- Emisión.- La emisión de los títulos de crédito se realizará por una sola vez y por el costo total de la obra, prorrateados hasta 15 años, en concordancia con el artículo 150 del Código Orgánico Tributario; su emisión se realizará junto con el impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo. Cuando el monto de las obras sea superior a los 10'000.000,00 de dólares, la recuperación podrá realizarse en forma parcial, de acuerdo al avance anual de la misma, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Art. 22.- Exenciones a edificaciones patrimoniales o monumentos históricos.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo como patrimoniales o monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de las contribuciones especiales de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración o disminución, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien dispondrá al Departamento de Planificación informe al Director(a) Financiero(a), si el bien constituye un bien patrimonial o monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento conforme la determinación en los informes técnicos de los Departamentos de Planificación y Obras Públicas quienes en forma coordinada emitirán el mismo, el Departamento Financiero dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario, negará la solicitud.

Se consideran bienes patrimoniales o monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal del GAD de San Pedro de Pelileo.

No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previos los diagnósticos o informes técnicos de los departamentos correspondientes: Planificación, de

Obras Públicas, de Asesoría Jurídica y Financiero, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

Art. 23.- Exoneración y disminución de las contribuciones especiales de mejoras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en las inversiones en obra pública señaladas en el Artículo 3 de la presente Ordenanza en aplicación de la disposición del artículo 569 del COOTAD, a más de las exenciones precisadas en los artículos 14, 19, 20, 21 y 22 podrá establecer exoneraciones y disminuciones especiales a los sujetos pasivos o contribuyentes que por su condición socio económica estén imposibilitados de cumplir con estas obligaciones tributarias, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado que indique que el quintil en el que se encuentra la persona solicitante de la disminución especial, está por debajo la línea de extrema pobreza;
- b) No tener RUC ni RUP;
- c) No ejercer actividades económicas de cualquier naturaleza;
- d) Que el número de cargas familiares menores de edad, superen los tres (3), y deberá presentar las partidas de nacimiento correspondientes;
- e) En el caso de que las cargas familiares tengan capacidades especiales, el solicitante deberá presentar el carnet del CONADIS con al menos el 30% de discapacidad;
- f) Evidencia fotográfica en el que se visualice las condiciones de vida;
- g) Que sus ingresos económicos mensuales no superen al 60% de una Remuneración Básica Unificada; y,
- h) Que su patrimonio no supere las setenta (70) Remuneraciones Básicas Unificadas.

Se dará un tratamiento preferencial a las familias que estén conformadas por una sola cabeza de hogar.

1.- Disminuciones especiales (edad, salud, discapacidad, pobreza) para los contribuyentes de la Tercera Edad.- Se disminuirá el 60% del tributo a los contribuyentes de la Tercera Edad o adultos mayores; para el efecto únicamente presentarán la copia de la cédula de identidad. El 70% para los contribuyentes de la Tercera Edad que tengan problemas graves de salud y/o capacidades especiales, quienes deberán presentar el carnet del CONADIS a través del cual deberán demostrar una discapacidad mínima del 30%.

Se disminuirá el 65% del tributo a los propietarios que estén en situación de pobreza igual o menor al quintil que establece la línea de pobreza, el 60% a quienes se encuentren entre el quintil que establece la línea de pobreza y el siguiente quintil. También estos contribuyentes pueden acceder a la disminución especial, si tienen graves afectaciones de salud

y/o capacidades especiales, quienes deberán presentar adicionalmente los informes médicos (organismo de salud pública) o el carnet del CONADIS a través del cual deberán demostrar una discapacidad mínima del 30%.

2.- Exoneración especial (enfermedad catastrófica y terminal) para los contribuyentes de la Tercera Edad.- Se exonerará el 100% de las obligaciones contraídas por concepto de contribuciones especiales de mejoras a los contribuyentes adultos mayores que tengan problemas de salud, y/o capacidades especiales y que su situación económica sea precaria o esté ubicado bajo la línea de extrema pobreza, para ello tendrá que formularse un informe socio económico de su situación actual. Además, para este caso el patrimonio no deberá superar las cien (100) Remuneraciones Básicas Unificadas del sector privado.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la exoneración o disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, y se acojan a la disminución o exoneración tributaria especial, con excepción de las generalidades dispuestas en los rangos de contribución, presentarán ante el Departamento Financiero Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS y el certificado;
- c) Las jefas de hogar (viudas, divorciadas o madres solteras) de escasos recursos económicos comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil;
- d) Las personas mencionadas en el literal c) deberán adjuntar el informe socio económico elaborado por el Departamento de Desarrollo de la Comunidad del GAD Municipal;
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con certificados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI) de que no consta inscrito como contribuyente; y,
- f) El peticionario deberá presentar el certificado en el que conste cuantos predios tiene, emitido por el Departamento Catastros y Avalúos; en el caso de que tuviere más de un inmueble, no será beneficiario de la exoneración o disminución señalada.

3.- Rebajas especiales y exoneraciones para las Instituciones Religiosas, Educativas y Sociales.- Al valor que resulte de aplicar las fórmulas para el cálculo de la contribución especial de mejoras, se aplicará las siguientes rebajas para el caso de los Organismos e Instituciones que se señalan:

Organismo / Institución	Porcentaje de rebaja o exoneración
Iglesias de cualquier culto religioso, conventos y casas parroquiales;	90%
Instituciones de beneficencia o asistencia social	Exoneración
Hospitales y centros de salud pública	Exoneración
Centros de educación superior, media, primaria y preescolar de carácter público.	Exoneración
Liga deportiva cantonal	50%

Art. 24.- Instrumentación de la contribución.- El proceso de determinación de las contribuciones especiales de mejoras se realizará de la siguiente manera:

Se conformará el correspondiente catastro para efectos de la Contribución Especial de Mejoras, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. Número de orden asignado al contribuyente;
2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
3. Número de CIU (coeficiente de identificación único);
4. Número de cédula de identidad o RUC;
5. Dirección o ubicación del predio;
6. Clave o código catastral;
7. Avalúo del predio;
8. Dimensión del frente del predio;
9. Valor total de la contribución por predio; y,
10. Cuota anual de pago por predio.

El Departamento Financiero establecerá una base de datos para facilitar el control de la emisión y cobro de las contribuciones especiales de mejoras.

Art. 25.- Descuentos.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá el 10 % de descuento en el año que corresponda el pago, sin embargo se admitirá descuentos por pronto pago de años subsiguientes hasta el 20%, de acuerdo a informe del Departamento Financiero.

Art. 26.- Intereses.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días

del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el art. 21 y 157 del Código Orgánico Tributario.

Art. 27.- Convenios.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir convenios con las empresas o unidades municipales, para la recuperación de valores por la contribución especial de mejoras, de acuerdo a lo determinado en esta Ordenanza y lo que se estipule en dichos convenios.

Art. 28.- Tributación de predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según la alícuota de su parte.

Art. 29.- Transferencia de dominio.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del GAD del Cantón San Pedro de Pelileo registrarla cuando se efectuó la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Sin embargo el Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de \$0.38 de un SBU a \$1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 30.- Reinversión de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras.

Art. 31.- Avalúo Catastral.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo actualizado del inmueble que consta en el catastro respectivo; para el proceso técnico la ficha catastral deberá estar actualizada, para los efectos del cálculo respectivo de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 32.- Inmuebles con Gravámenes.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo actualizado del inmueble que conste en el catastro respectivo.

Art. 33.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el artículo 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de las Contribuciones Especiales de Mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de ésta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificadas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Se exonera de la obligación por contribuciones especiales de mejoras de las obras: Pileta y Cancha deportiva a los propietarios de predios que estén en el ciclo de vida de adultos mayores.

CUARTA.- La disminución en el tributo para los contribuyentes señalados en el Artículo 23, respecto de las obras: Pileta y Cancha deportiva será del 50%.

QUINTA.- De manera general la disminución especial para la obra del Mercado República de Argentina será del 50% a todos los contribuyentes, de la emisión vigente.

SEXTA.- Las contribuciones especiales de mejoras de las obras: Pileta y Cancha deportiva, únicamente se pagará durante el año 2016.

SÉPTIMA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón del Cantón San Pedro de Pelileo y realizada su liquidación total

OCTAVA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los arts. 340, 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

NOVENA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en la ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas públicas y privadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en la ordenanza, los servidores públicos municipales se remitirán a lo dispuesto en el Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- El Departamento Financiero establecerá los rangos de contribuciones especiales de mejoras considerando las disminuciones dispuestas en la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2016.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal

del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 21 de septiembre del 2016; y Sesión Extraordinaria del día viernes 23 de septiembre del 2016; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, lunes 26 de septiembre del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, martes 27 de septiembre del 2016.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, a los 27 días del mes de septiembre del 2016.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República en el Art. 375 establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, en el cual dispone: No. 6, Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable.

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 4) en concordancia con el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, en el numeral 5 de este mismo artículo de la Constitución se establece la competencia exclusiva y facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas por servicios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 7, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrá asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 54, literal f) establece como una de las funciones primordiales de los gobiernos municipales, la prestación de los servicios públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 55, dentro de las competencias exclusivas de los municipios, literal e), establece la facultad para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras por las obras ejecutadas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 137 establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186.- establece: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, establece: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

Que, mediante suscripción de convenio con el BEDE, se indica claramente la Asignación de Recursos No Reembolsables para financiar el proyecto de Construcción de Reserva Elevada y ampliación de Red de Agua Potable para la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, tipificando en la cláusula Octava, dentro de los requisitos para el segundo desembolso, se expresa que debe ser aprobada la ordenanza con el nuevo pliego tarifario para el cobro por los servicios de agua potable y alcantarillado que permitirá la sostenibilidad de los mismos.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente. Y

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas pública y procurar mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en

concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD;

Que, el Concejo aprobó la Ordenanzas que Regula la Tarifa de los Servicios de Agua Potable y la Tasa del Servicio de Alcantarillado Sanitario y el Servicio de Hidrosuccionador en el Cantón Shushufindi, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 705 del 04 de marzo de 2016;

Que, en la aplicación de esta Ordenanza han surgido ciertos inconvenientes por las inconsistencias encontradas en la Ordenanza, porque no se ha realizado la actualización del catastro de los consumidores de agua potable y de la instalación de los medidores, por tal motivo la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y la Dirección Financiera, han solicitado la reforma a la Ordenanza, en la que se incluya una disposición transitoria en la que se considere un consumo estimado global por familia, de acuerdo con la tabla de consumos mínimos que se determinan en el Oficio No. 0146-GADMSFD-DF-2016, a fin de que se cobre el consumo de agua sin los medidores hasta su instalación.

En uso de las facultades legislativas previstas en el Art. 264, último inciso de la Constitución, y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expede:

LA ORDENANZA CODIFICADA CON LAS REFORMAS QUE REGULAN LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTON SHUSHUFINDI.

**TITULO I
CAPITULO I**

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.-Declaratoria de uso Público.- Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado del cantón, **con sustentabilidad dentro de una política urbana que incluye el crecimiento de nuevas urbanizaciones legalizadas por el GAD Municipal de Shushufindi,** facultándose su aprovechamiento a los particulares, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- Obligatoriedad del uso del Agua Potable y el Sistema de Alcantarillado.- El uso del agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece el Código de la Salud vigente; y, esta Ordenanza, se concederá para servicio doméstico, comercial, industrial y público, de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la tarifa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable

y alcantarillado, de acuerdo a lo que establece el Art. 274 inciso segundo del COOTAD; y, aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros o requieren el servicio del Hidrosuccionador para limpieza de fosas sépticas.

Los dueños de la casa o predio son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor; solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, de conformidad con lo que dispone el Arts. 274 Incisos primero y tercero y 186 incisos primero y segundo del COOTAD está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.-Atribución Municipal.- Conforme a lo que dispone la nueva **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**, la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresas municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

Art. 6.-Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DAPAS).- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi (GADMSFD), de conformidad a las facultades que le otorga la ley será la encargada de la producción, distribución, de la administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que administre en el cantón de Shushufindi, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DAPAS).

Art 7.-Sistemas de Agua y/o Alcantarillados Rurales.-El GADMSFD, podrá responsabilizarse parcial o totalmente de la gestión de un sistema de agua y/o alcantarillado del área rural que cuente con una Junta de Agua (asociación de usuarios/as) reconocida por la SENAGUA para lo cual deberá establecer un convenio donde se especifiquen las atribuciones que asumirá el GADMSFD a través de la DAPAS.

Art. 8.- Responsabilidades de los Usuarios y Usuarias.- Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre el GADMSFD tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

Art 9.-Registro del Autoabastecimiento.- Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos y/o vertientes, en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el GADMSFD tienen la obligación de registrar su abastecimiento en el SENAGUAS y la DAPAS, a fin de que esta última pueda realizar análisis periódicos de la calidad del agua de autoabastecimiento, y realice las recomendaciones pertinentes para evitar daños a la salud.-

De no realizar el registro, el GAD Municipal de Shushufindi, deslinda su responsabilidad, y de producirse o comprobarse que el agua de autoabastecimiento causa daños a la salud se pondrá en conocimiento de la entidad competente.-

Art 10.-Pre-tratamiento de Aguas Residuales.- Los usuarios comerciales industriales y en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales y **aguas lluvias**, previo a verterlas al sistema de **alcantarillado público sanitario y pluvial municipal**.

TITULO II CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y, CONTROL DE MEDIDORES

CAPITULO I CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 11.- Clasificación.-El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en 5 categorías: doméstico o residencial, comercial, industrial o de servicios, oficial e institucional y eventual.

1. **Categoría doméstica:** Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en locales y edificios destinados a vivienda.
2. **Categoría comercial:** Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hostelería y afines, centros recreativos, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo comercial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.
3. **Categoría industrial o de servicios:** Comprende el suministro de agua a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: servicios petroleros, industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, gasolineras, talleres de mecánica y

locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades industriales.

4. **Categoría pública:** Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social pública, educación pública gratuita, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, empresas públicas se incluyen en esta categoría a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas por el organismo competente.
5. **Categoría Eventual:** Son aquellos locales en los que entregan servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. El tiempo de duración para la entrega del servicio de agua potable no será superior a los treinta días consecutivos.

Art. 12.- Definición de la categoría. La definición de la categoría estará a cargo del GADMSFD, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada desde la DAPAS.

Art.13.- Cambio de Categoría.- Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la DAPAS del GADMSFD o quien haga sus veces.

El usuario utilizará el agua para realizar las actividades determinadas en su categoría; caso contrario será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado.

En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La DAPAS se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada. previo a la imposición de la sanción determinada en el segundo inciso de este artículo.-

El GADMSFD notificará por escrito al usuario y le aplicará la sanción correspondiente a un salario básico unificado.-

Art 14.- Doble o Múltiple Categoría. En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la

categoría de comercial o industrial según corresponda.

Art 15.-Categoría del Autoabastecimiento.- Los usuarios que disponen de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existe sistemas de agua administrados por el GADMSFD, se incluirán dentro de la categoría que les corresponda según su actividad.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO O EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR

Art. 16.- Solicitud.- La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua en una casa o predio de su propiedad, el servicio de alcantarillado, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal de acuerdo a la categoría).
- b) Copias legible de la cédula de ciudadanía o identidad (extranjeros) o pasaporte y certificado de votación del solicitante (propietario del bien inmueble).
- c) En caso de propietarios la copia de la escritura; para arrendatarios deberá presentar el contrato de arrendamiento, **y autorización respectiva del propietario, a cuyo nombre constará el medidor.**

Art. 17.-Formulario de Solicitud. Existirá un solo formato municipal para el formulario de solicitud del servicio de agua y/o alcantarillado, sin establecer diferencias en cuanto a su categorización; de igual manera se deberá incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión.

En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) deberá incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se deberá realizar un formulario de solicitud por cada conexión a solicitar.

Art. 18.- Formulario para Tratamiento previo de las Aguas Residuales.- En este anexo se incluirán características de los sistemas de pre-tratamiento de las aguas residuales en base a la categoría establecida por el Ministerio del Ambiente, de bajo, mediano y alto impacto (categorías I, II, III y IV). Este anexo es obligatorio para las categorías comerciales e industriales y para las edificaciones **residenciales e institucionales de 3 o más pisos.**

ACTIVIDAD	CATEGORÍA ASIGNADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (I, II, III)	UTILIZA AGUA EN SUS ACTIVIDADES, SERVICIOS		SE AJUSTA AL ARTICULO 10 DE LA ORDENANZA		NECESITA PRE TRATAMIENTO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
Lavadora, Lubricadora, Mecánicas	II. Registro Ambiental						
Tienda de Abarrotos	Certificado Ambiental						
Hoteles, Moteles, Hostales	II. Registro Ambiental						
Heladerías	I. Certificado Ambiental						
Edificio para Instituciones	I. Certificado Ambiental						
Mercados y Camales Municipales	II. Registro Ambiental						
Centro de Acopio de desechos Peligrosos	III. Licencia Ambiental						

Art.19.- Formulario Complementario para Registrar el Autoabastecimiento.- En los casos en los que el usuario disponga de un pozo de autoabastecimiento de agua deberá completar un formulario complementario y deberá incluir una copia del permiso vigente de SENAGUA.

Art.20.- Procedimiento.-Para ser recibida la solicitud, la DAPAS o quien haga sus veces, procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Una vez recibida la solicitud se dispondrá se realice la Inspección In Situ, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados al interesado dentro de un plazo no mayor a 5 días laborables del ingreso de la solicitud.

Art. 21.- Inspección In Situ e Informe Técnico.-Un funcionario de la DAPAS realizará la inspección in situ, constatando la información recibida y completando el formulario correspondiente. Como resultado de la inspección, la DAPAS, elaborará el informe técnico estableciendo el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, que debe ser acorde al servicio que se dará en el domicilio del usuario solicitante, dicho informe técnico deberá ser suficientemente motivada que incluirá, que para concluir con la factibilidad de la solicitud

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la DAPA, determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

Art. 22.- Resolución de la Solicitud de Instalación de Conexiones Agua Potable y, Alcantarillado Sanitario y Pluvial.- Recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado lo estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 23.- Aceptación de la Solicitud.- Si la solicitud fuese aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en la esta Ordenanza y en el Reglamento que se elabore para el efecto.

Art. 24.- Registro del Usuario o Usuaría al Servicio.- Concedido el servicio de Agua Potable y/o de Alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario
- Clave catastral

- Ubicación del bien inmueble
- Tipo de categoría del servicio
- Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (geo-referenciación)
- código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada)
- El diámetro del colector que recibe la conexión.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo
- En el caso de autoabastecimiento se registrarán las características y el código del permiso de SENAGUA; y,

Demás datos que se harán constar en la planilla de cobro.

Art. 25.- Solicitud para Nuevas Construcciones.- Para las nuevas construcciones, en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, detallando los datos contemplados en el artículo anterior; en caso contrario, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial no dará trámite a la aprobación de los planos de construcción.

Art. 26.- Diámetro de la Conexión.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, determinará de acuerdo a los servicios solicitados el diámetro de las conexiones en caso de requerir el servicio de agua potable; y, el diámetro de la conexión en caso de requerir el servicio de alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio y el tipo de acera y vía donde se intervendrá. El precio de la conexión será determinado por la misma Dirección y con un presupuesto específico para cada caso.

Art. 27.- Determinación del Lugar donde se Instalará la Conexión.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente, a dos o más calles, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al informe técnico.

CAPITULO III DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 28.- Exclusividad de las Instalaciones.- Exclusivamente la DAPAS por medio del personal técnico de la Unidad de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades, previo el visto bueno de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 29.- Instalación del medidor de Consumo de Agua y de la Caja de Revisión.- La DAPAS determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección, cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 30.- Prolongación de Tubería.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 31.- Instalaciones nuevas.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias en barrios nuevos constituidos.-

Para el caso de urbanizaciones, ciudadelas y otras de iniciativa particular, el urbanizador deberá presentar el plano pertinente a la dirección de la DAPAS para su aprobación.-

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.-

CAPITULO IV CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 32.- Medidor de Consumo.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario y/o usuario del domicilio mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a tuberías y llaves, así como del medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia llegare a inutilizarse el medidor, el usuario deberá cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera, o el reemplazo por uno nuevo.

Art. 33.- Sello de Seguridad del Medidor.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá romper, ni cambiarlo y que será revisado por el respectivo lector, cuando lo estimare conveniente.

En caso de violación a lo determinado en el inciso anterior, el usuario será sancionado conforme lo determina el Art. 41 de la presente ordenanza.

Art. 34.- CONTROL.- El GADMSFD a través de la DAPAS tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad de Operación y Mantenimiento, para la reparación respectiva. También si el propietario observare un mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo en el medidor, deberá solicitar la revisión o cambio.

A solicitud del usuario la DAPAS podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sea responsabilidad del usuario se realizara la correspondiente notificación, a fin de que solucione la novedad detectada dentro de los subsiguientes 8 días de notificado.-

Vencido el plazo, se realizara por parte de la DAPAS la respectiva verificación, y de comprobarse que la situación persiste, la DAPAS realizara las reparaciones del caso a cargo del usuario y/o propietario del bien inmueble,

En caso de realizarse las reparaciones a cargo del usuario y/o propietario del predio, **comunicará a la Dirección Financiera** para que luego del trámite pertinente emita el respectivo título de crédito.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta 8 años o 6.000m³ registrados; cumplido este tiempo la DAPAS procederá a cambiarlo siendo los costos asumidos por el GAD Municipal de Shushufindi.-

La DAPAS establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores.

Art. 35.- Suspensión del Servicio por no cumplir con las Normas Sanitarias.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que no estén bajo las prescripciones sanitarias o la marcha normal del servicio, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el mismo, hasta que sean subsanados los desperfectos. Para el efecto, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado por medio del personal correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 36.- Distancia mínima para la colocación de la Tubería de Agua Potable.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a la distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con la disposición respectiva.

Art. 37.- Suspensión del Servicio de Agua Potable.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Agencia de Regulación y Control de Saneamiento Ambiental (ARCSA) para que éstas tomen las medidas pertinentes, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando la prestación del servicio indique el peligro que el agua sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo un análisis técnico de agua e informe del laboratorio de control de calidad del GAD Municipal.-
- c) En caso de daños ocasionados al sistema de agua potable y /o alcantarillado, las reparaciones las asumirá directamente el dueño del predio, caso contrario las efectuará el personal técnico del DAPAS a costa del propietario y/o poseionario.-

Ocurrido el hecho, el dueño, propietario, poseionario, o interesado, pondrá en conocimiento de la municipalidad para que se proceda a la reparación inmediata del daño, cuyos costos serán asumidos por el propietario.-
- d) Cuando la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasione cualquier daño o perjuicio.

CAPITULO V SANCIONES Y PROHIBICIONES EN USO AGUA POTABLE.

Art. 38.- Suspensión por Falta de Pago.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses, será causa suficiente para la suspensión del servicio.-

El cálculo para el pago de la deuda se realizara aplicando la tarifa máxima de su categoría hasta los seis meses posteriores.-

En caso de no pago se procederá, al cobro de planillas de consumo por la vía coactiva.

Art. 39.- Reinstalación del Servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado sino por los empleados de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado previa autorización del Director y pagos de los derechos de reconexión.

La reconexión tendrá un valor equivalente al 10% del Salario básico Unificado.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de agua potable, serán sancionados de forma solidaria con una multa de 2 salarios básicos, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 40.- Prohibición de Conexión de Tubería de Agua Potable.- Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa de 5 Salarios Básicos Unificados, más el costo de las reparaciones.

Art. 41.- Sanción en Caso de Instalación Fraudulenta.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, los autores materiales e intelectuales pagaran solidariamente una multa de 5 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será sancionada con una multa de 20 Salario Básico Unificado.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o material en este tipo de actos ilegales, será destituido de su cargo como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc.; sin que existe o se acepte justificación alguna.-

Art. 42.- Sanción por daño del medidor, violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en el funcionamiento.- Por el daño de un medidor, la violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en su funcionamiento, el infractor deberá pagar una multa equivalente a un Salario Básico Unificado, como sanción a la acción ilícita.

En caso de que un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, o alterado en su funcionamiento la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, determinará la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Art. 43.- Prohibición de la Transferencia de la Propiedad del Medidor.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en cuyo caso el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 44.- Usos Para Hidrantes.- Sólo en caso de incendios, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, serán sancionados con una multa de 5 Salarios básicos Unificados.-

**TÍTULO III
CAPITULO I
DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO**

Art. 45.-Del personal destinado para realizar las conexiones de alcantarillado.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal de la Unidad de Obras de Agua Potable-Alcantarillado desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en el predio del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado en el reglamento respectivo y por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud, a la presente Ordenanza y a los reglamentos correspondientes. El personal de la Unidad de Obras de Agua Potable Alcantarillado vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a lo anteriormente señalado.

Art. 46.- Suspensión del servicio de alcantarillado por razones de defecto.- El servicio de alcantarillado se suspenderá por:-

1.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado hasta cuando fueren subsanados los defectos.

2.- En caso de comprobarse técnicamente por personal de la DAPA, que el sistema de pre tratamiento de aguas servidas, no cumple con normas técnicas ni de salubridad, en dicho caso a más de las sanciones pecuniarias, se procederá a la clausura del local.-

Art. 47.- Evacuación de aguas servidas de los edificios.- El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión situado en el solar a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones; y,
- d) Piezas sanitarias.

Art. 48.- Colocación de la Caja de revisión.- El pozo o caja de revisión final de una construcción deberán estar situados aproximadamente de 1 a 1.5 m de la línea del cerramiento hacia el interior de la propiedad; la inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 49.- Requisitos para la prolongación de la tubería.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado exigirá los requisitos siguientes:

- a) Copia certificada de la ordenanza mediante la cual se aprueba por parte del concejo municipal los planos de la urbanización, ciudadela u lotización.-

- b) Que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico;
- c) Que los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.
- d) En el caso de nuevas urbanizaciones legalmente aprobadas, que los urbanizadores hayan suscrito el contrato correspondiente y pago por adelantado el costo total de la prolongación de la matriz para agua potable y el colector principal para el alcantarillado, de conformidad con las planillas respectivas; las instalaciones internas de agua potable y de alcantarillado son por cuenta del urbanizador en base a los estudios previamente aprobados.

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 50.- Instalaciones en las nuevas urbanizaciones.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Obras de Agua Potable-Alcantarillado, realizará las ampliaciones y las instalaciones necesarias en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por ciudadanos, compañías o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que estén localizados dentro del perímetro urbano, **o áreas de expansión y rural**, después de que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 49 literal “d” de la presente Ordenanza;

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta, previo el convenio suscrito con la Municipalidad, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios elaborados por un profesional en la materia, que serán aprobados por el Concejo Municipal, e informe favorable de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y/o por la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad.

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 51.- De las Servidumbres.- Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrá establecerse servidumbres de evacuación, previa la autorización legal correspondiente.

El costo de esos trabajos correrá a cargo del o de los dueños de los predios beneficiados. También puede utilizarse el sistema de redes terciarias.

Art. 52.- De los lugares que no sea posible la instalación del servicio de alcantarillado.- En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección etc.; en caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución (hospitales,

clínicas, industrias especiales), se debe siempre requerir la aprobación de la Agencia de Control y Saneamiento Ambiental y de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Art. 53.- Obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado.- Será obligación del propietario del predio o del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento. Si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requieran, o la reposición parcial o total en caso necesario.

Art. 54.- Criterios para la Instalación de Nuevas Tuberías.- Las instalaciones de nuevas tuberías para la recolección y conducción de aguas servidas se realizará de manera que pase por debajo de las tuberías de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura de 0,30 metros, cuando ellas sean paralelas y de 0,20 metros cuando se crucen.

En caso de infracción, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado ordenará la suspensión de los servicios hasta que se cumpla con lo ordenado.

Art. 55.- Obligación del dueño del predio de notificar del desperfecto de la tubería.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para la respectiva reparación.

Art. 56.- De la Dirección Administrativa competente para autorizar la conexión de tuberías domiciliarias.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, es la única Unidad Administrativa de la Institución autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en la tubería matriz y en las conexiones.

La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

CAPITULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES EN USO ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 57.- Reconexión del servicio.- Se levantará la suspensión del servicio de alcantarillado y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos determinados en el Art. 10 y 52 de esta ordenanza, y previa la cancelación de los derechos de reconexión más los recargos por los trabajos que ésta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar.

Art. 58.- Personal autorizado para realizar la reconexión del servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser reinstalado sino por parte de los servidores de esta

Dirección, previa autorización de la misma Dirección.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de alcantarillado sanitario, serán sancionados de forma solidaria con una multa de 2 salarios básicos, sin perjuicio de la acción judicial respectiva

Art. 59.- Prohibición de realizar conexión.- Se Prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa equivalente a 10 Salarios Básicos Unificados.

Art. 60.- Sanción por Instalación Fraudulenta.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de 10 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y se dé paso a la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de 20 Salarios Básicos Unificados.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o material en este tipo de actos ilegales debidamente comprobados, será destituido de su cargo como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc.; sin que existe o se acepte justificación alguna.

Art. 61.- Elementos para la Descarga de Aguas en el Sistema de Alcantarillado.- Para su descarga en el sistema de alcantarillado público, se aceptarán como concentraciones normales de aguas servidas las siguientes:

Elemento	Concentración
	mg/l
Sólidos totales	1000
Sólidos volátiles	700
Sólidos fijos	300
Sólidos suspendidos totales	500
Sólidos suspendidos volátiles	400
Sólidos suspendidos fijos	100
Sólidos disueltos totales	500
Sólidos disueltos volátiles	300
Sólidos disueltos fijos	200
BOD (5 días – 20°C)	250
Oxígeno consumido	75
Oxígeno disuelto	0
Hidrógeno Total	50

Hidrógeno orgánico	20
Amoníaco (libre)	30
Nitritos (NO ₂)	0,1
Nitratos(NO ₃)	0,4
Cloruros	100
Alcalinidad	100
Grasas	20

En caso de evacuación de aguas servidas con concentraciones superiores a las indicadas, los usuarios emplearán como paso previo a la conexión del alcantarillado público, el tratamiento que señale la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y/o la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad. El incumplimiento de estas disposiciones implicará una multa de 10 a 15 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente, y de la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 62.- Prohibición de Descarga de Aguas en los Colectores Públicos.- No se admitirá la descarga en los colectores públicos, de agua con temperatura mayor a 40° C, ácidos o de cualquier sustancia que puede deteriorar las instalaciones de alcantarillado, o perturbar el funcionamiento del tratamiento, o que origine peligro de cualquier índole al sistema, necesitándose en esos casos, el tratamiento determinado por la Dirección de Ambiente y Salubridad o Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Quien incumpla lo determinado en el inciso precedente, será sancionado con una multa de 10 a 15 Salarios Básicos, de acuerdo a la gravedad de los daños causados, los mismos que serán evaluados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de la acción legal correspondiente y del pago de los daños ocasionados.

Art. 63.- Prohibición de Descarga de Materiales Sólidos en el Sistema de Alcantarillado.- Los materiales sólidos de desechos, no deberán ser evacuados al alcantarillado, para lo cual la Dirección de Planificación, realizará las inspecciones necesarias en el área de construcción, a fin de que los obreros, propietarios, posesionarios, urbanizadores, etc., no desechen en las rejillas, trampas, desmenuzadores, elementos sólidos.-

En caso incumplimiento, se impondrá una multa de 15 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 64.- Prohibición de Descarga de Aguas en el Sistema de Alcantarillado.- Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, desperdicios de hierro, cromo, zinc, o soluciones concentradas venenosas, hayan sido o no neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado público.

El incumplimiento implicará una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 65.- Otras Prohibiciones.- También será prohibido descargar al alcantarillado público, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los

límites permisibles determinados en el Art. 67 de esta ordenanza.

La inobservancia será multada de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 66.- De los Sitios de Producción o Elevado Consumo de Grasas y Aceites.- Los sitios de producción o elevado consumo de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas, tales como: locales de limpieza de vehículos o lavadoras de carros, etc., se deberá emplear, como paso previo a la conexión del alcantarillado público, el tratamiento determinado en el Art. 10 de la presente ordenanza, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente.

El incumplimiento implicará una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 67.- Obligación de los Propietarios de Inmuebles Destinados a Fines Industriales.- Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacúen al alcantarillado público líquidos residuales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos:

- a. caudales a evacuarse (máximos y mínimos),
- b. características físicas, químicas y bacteriológicas probables, precedencia, etc.

La Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, verificarán estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, instalaciones de depuración y sobre todo para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua y aire).

El incumplimiento será sancionado con una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 68.- Prohibición de descarga de agua con porcentaje elevado de PH.- Se prohíbe evacuar cualquier agua que tenga un PH superior a 9,5 que produzca problemas de incrustaciones, o inferior al PH mínimo aceptable de 5,5, que produzca problemas de corrosión.

El incumplimiento será sancionado con una multa de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados.

Art. 69.- De los Gastos por el Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado.- Los gastos de limpieza, arreglos de tuberías, arreglos de desperfectos del sistema de alcantarillado, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, serán a cargo del propietario responsable del daño, a más de la multa correspondiente.

Art. 70.- Prohibición de Descarga de Agua Servidas a otro Predio.- Está terminantemente prohibido evacuar las aguas servidas de un solar, edificio o vivienda, a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado público.

Art. 71.- Sanción por la Construcción y Mantenimiento de Tanques Sépticos, Letrinas, entre otros, sin previa

Autorización.- También será sancionada la persona o personas que construyan y mantengan tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad utilizada para desperdicios, sin la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o previo informe favorable de la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad.

Art. 72.- Daños causados en infraestructura existente, de agua potable y /o alcantarillado por negligencia, imprudencia, impericia, descuido, del propietario o posesionario de un predio, o por un tercero que realice labores por orden del propietario y/o posesionario serán solidariamente responsables por los daños y procederán a la reparación inmediata de los mismos.-

En caso de no realizar las reparaciones de forma inmediata, estas serán asumidas por el GAD Municipal, con cargo al dueño, propietario, arrendatario y/o posesionario del predio.-

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 73.- Dirección a cargo de la Administración, Operación, Mantenimiento y Extensiones del Sistema de Alcantarillado.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de alcantarillado, estarán a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, misma que deberá elaborar en el término de treinta días, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, el respectivo Reglamento, que normará todos los detalles relacionados con el sistema, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, sus atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc.

Art. 74.- De Unidad Administrativa encargada de la recaudación y contabilización del servicio de alcantarillado.- El manejo de los fondos de alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita el financiamiento de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema; y, no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de operaciones financieras debidamente garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disponibilidades del mismo servicio.

Art. 75.- De los materiales y equipos destinados a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guarda Almacén. Además la Dirección de Agua potable y Alcantarillado llevará un inventario actualizado de todos sus bienes.

Art. 76.- De la responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado por la prestación del servicio de alcantarillado.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Concejo Municipal por el servicio que se brinde a la ciudadanía, debiendo presentar trimestral y anualmente un informe sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en la operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Se dará especial atención en el informe al registro de volúmenes y calidad de los efluentes.

Art. 77.- Obligación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de Alcantarillado anualmente, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tasas, para garantizar la financiación del servicio y precautar la correcta utilización de los fondos.

Art. 78.- Causas no imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.- Las interrupciones de los servicios hechas con previo aviso o sin él, por fuerza mayor o caso fortuito, no darán a los usuarios el derecho para responsabilizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi por los daños y perjuicios ocasionados.

TITULO IV CAPITULO I

DE LA FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 79.- Valores a Facturar: Por la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará de acuerdo a las lecturas del consumo de agua potable que se facturará mensualmente.

Art. 80.- Responsabilidad de Pago: El usuario será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, por el pago de los valores facturados por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 81.-Emisión de facturas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario y procederá al cobro respectivo a través de las ventanillas de recaudación.-

Los usuarios, proporcionaran un correo electrónico, para recibir los comprobantes electrónicos; el aviso del pago de lo adeudado sea total o parcial.-

Las facturas serán subidas a la plataforma tecnológica municipal AME, en donde serán revisadas por el responsable que las firmara de forma electrónica y enviadas para su validación al SRI, entidad que las devolverá y el GAD

Municipal de Shushufindi las enviara al correo electrónico proporcionado por el usuario.-

Los usuarios también podrán conocer el importe mensual ingresando a la plataforma tecnológica municipal AME, mediante la página: <https://plataformamunicipal.ame.gob.ec/> en la que deberán registrarse como usuarios.-

CAPITULO II DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 82.- Lugar de Pago: El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, también podrá optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones del sector financiero que se establezcan en su jurisdicción.

Art. 83.- Plazos de Pago: Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de no cumplir dentro del plazo determinado, se procederá conforme a lo determinado en el Art. 39 segundo inciso de la presente ordenanza

Art. 84.- Pagos Parciales: Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, esto es, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior. Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la misma regla. De no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua

Art. 85.-Reclamos Administrativos: Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la Resolución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, esto es, los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos satisfechos en exceso o indebidamente generarán el mismo interés que, de conformidad con el artículo que antecede, causen sus créditos contra los sujetos pasivos, desde la fecha de pago o, en el caso del impuesto a la renta, desde la fecha de la respectiva declaración.

**TITULO V
CAPITULO I
DEL PAGO POR EL SERVICIO
DEL HIDROSUCCIONADOR**

Art. 86.- Estructura Tarifaria del Servicio del Hidrosuccionador a Domicilio.- En esta se contemplan las tarifas a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Las tarifas presentadas están en referencia al costo real del servicio y serán calculados de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA DE HIDROSUCCIONADOR A DOMICILIO

CATEGORIA	VALOR POR HORA A PAGAR
Residencial y Pública	\$ 30
Comercial	42
Industrial	60

**TITULO VI
CAPITULO I
TASAS POR LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS**

Art. 87.-Actividades Gravadas: Los Servicios Administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, conexión de agua potable completa desde ½ a 1 pulgada, instalación de medidor, costos de tanqueros, reinstalación por corte de mora, caja de revisión, etc., serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

Las tasas por estos conceptos, serán ajustadas anualmente, en relación directa con los costos de eficiencia determinados para estos procesos, utilizando de ser el caso, el modelo de simulación financiera.

Art. 88.-Derecho de conexión: El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las líneas de conducción de acuerdo con el diámetro de la salida; se cobrará valores que serán determinados técnicamente, y, reglamentados operativamente por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

**TITULO VII
CAPITULO I
DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y TASA
DE ALCANTARILLADO Y SERVICIO DEL
HIDROSUCCIONADOR PARA LA ZONA DE
DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN.**

Art. 89.-Cálculo de la Tarifa.- El cálculo de dichos valores se realizará considerando los siguientes criterios:

a) **Racionalidad Económica.-** La tarifa y la tasa garantizarán la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes (Catastro) registrados y se aplicará un adecuado plan de expansión y de rentabilidad aceptable.

b) **Composición General de Costos.-** El precio de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas, y costos de expansión del servicio. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, tiene la potestad de decidir sobre el porcentaje de subsidio a distribuir entre sectores de la población con los criterios referidos en el numeral e) del presente artículo.

c) **Precios de los Servicios.-** Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son iguales a: 1.- Los Costos Incrementales Promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración; 2.- A los costos de: reposición de todos los activos, servicios de deuda, y expansión de los servicios.

d) **Recuperación de inversiones.-** Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o de la tarifa y la tasa.

e) **Subsidios.-** La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidio focalizado o cruzado.

TABLA PARA EL CALCULO DE SUBSIDIO CRUZADO Y RECARGOS											
RANGOS DEL CONSUMO											
CATEGORIA OFICIAL PUBLICA	0 A 50.0 m ³		51.0 A (+) m ³		91.0 A 100.0 m ³		101.0 A (+)m ³				
	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	
	50%	50%	100%	0%	-	-	-	-	-	-	-
CATEGORIA RESIDENCIAL	0 A 20.0 m ³		21.0 A 50.0 m ³		51.0 A 90.0 m ³		91.0 A 100.0 m ³				
	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	
	50%	50%	70%	30%	90%	10%	100%	0%	110%	(+) 10%	
CATEGORIA COMERCIAL	0 A 20.0 m ³		21.0 A 50.0 m ³		51.0 A 99.0 m ³		100.0 A 119.0 m ³				
	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	
	70%	30%	90%	10%	100%	0%	100%	(+) 10%	100%	(+) 20%	
CATEGORIA INDUSTRIAL	0 A 49.0 m ³		50.0 A 99.0 m ³		100.0 A 199.0 m ³		200.0 A 299.0 m ³				
	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	POR COBRAR	SUBSIDIO	
	100%	0%	100%	(+) 10%	100%	(+) 20%	100%	(+) 30%	100%	(+) 40%	

Art. 90.-Principios de aplicación de la tarifa: Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

- a) Todos los usuarios del servicio pagan.
- b) La tasa se actualizará en función directa de los costos que demande la gestión del servicio.

Art. 91.-Taza del Servicio de Alcantarillado.- Será aplicado basada en el porcentaje del valor de consumo mensual correspondiente al servicio de agua potable, mismo que se considerará de la siguiente manera:

TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	
ACTIVIDAD	PORCENTAJE RESPECTO AL VALOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE
DOMESTICA	35%
COMERCIAL	35%
INDUSTRIAL	35%
PUBLICA	35%

Art. 92.- Estructura Tarifaria del Servicio de Agua Potable.- En esta estructura se contemplan las tasas a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Las presentadas están en referencia al costo real del servicio y por tanto se consideran las siguientes tarifas:

TARIFA REAL \$ 0,57		
CATEGORIA PUBLICA / OFICIAL		
SUBSIDIO	CONSUMO EN M3	TARIFA SUBSIDIADA
50%	0 a 50	\$ 0,29
0%	51 en adelante	0,57

TARIFA REAL \$ 0,57		
CATEGORIA DOMESTICA-RESIDENCIAL		
SUBSIDIO	CONSUMO EN M 3	TARIFA SUBSIDIADA
50%	0 a 20	0,29
30%	21-50	0,40
10%	51-90	0,51
0%	91-100	0,57
Recargo más 10%	101 en adelante	0,63

TARIFA REAL \$ 0,57		
CATEGORIA COMERCIAL		
SUBSIDIO	CONSUMO EN M 3	TARIFA SUBSIDIADA
30%	0 a 20	0,40
10%	21-50	0,51
0%	51-99	0,57
Recargo más 10%	100-119	0,63
Recargo más 20%	120 en adelante	0,68

TARIFA REAL \$ 0,57		
CATEGORIA INDUSTRIAL		
SUBSIDIO	CONSUMO EN M 3	TARIFA SUBSIDIADA
0%	0 a 49	0,57
Recargo más 10%	50-99	0,63
Recargo más 20%	100-199	0,68
Recargo más 30%	200-299	0,74
Recargo más 40%	300 en adelante	0,80

Al excederse en los consumos de los rangos en metros cúbicos de acuerdo a sus categorías respectivas, se aplicará la tarifa siguiente sobre el consumo excedido, pero no perderá el subsidio del rango anterior.

Adicionalmente, se aplicará una tasa fija por servicios administrativos de \$ 2,00

Art. 93.- Tarifas de Consumo de Agua Potable y Alcantarillado.- Los abonados que se beneficien de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

Art. 94.- Tarifas del Servicio Temporal.- En los casos del servicio temporal, a los que no se hace referencia en esta ordenanza, es decir, aquellos que no tengan medidores y cuenten con el servicio pagarán una tarifa básica de 0.50 centavos de UN DÓLAR por cada día, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio.

Art. 95.- Autoabastecimiento.- En los lugares en donde se preste el servicio de agua potable y alcantarillado, es obligatorio realizar la conexión respectiva a la red, conforme lo señala el Art. 2 de la presente ordenanza, aunque existiese autoabastecimiento.

Art. 96.- Abastecimiento por Medio de Tanqueros.- Las personas que comercialicen el servicio de agua potable por medio de tanqueros, deberán estar autorizados por las autoridades competentes y pagarán lo establecido para la categoría industrial.

CAPITULO II

REBAJAS Y EXENCIONES

Art. 97.-Beneficiarios de las Exenciones.- Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Los adultos mayores
- b) Las personas con discapacidad.
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el GAD Municipal para la exoneración del servicio.

Art. 98.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.

2) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a las personas de los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación de la Ley del Anciano.

3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por 20 metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Igual exoneración recibirán las personas naturales tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará como personas con discapacidad física e intelectual a aquellas cuya limitación será superior al 40% y 70% en su orden, que les impida desarrollar por si mismos actividades productivas.-

Art. 99.- Requisitos para el Beneficio de Exención.- Los beneficiarios de exenciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) **Personas ADULTOS MAYORES de la tercera edad:** Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad.
- b) **Personas con discapacidad HABILIDADES ESPECIALES:** Presentarán copia de la cédula de

ciudadanía o identidad, el Carnet DEL CONADIS O EL otorgado por la autoridad nacional competente.

c) Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, Certificado del RUC, copia del Acuerdo Ministerial que le da vida jurídica; el certificado del SUIOS, el Registro de la Directiva ante el Ministerio Competente, copia del Estatuto o Escritura de Constitución, Decreto Ejecutivo o su equivalente, y la acreditación ante el Ministerio Competente en el que se autorice su funcionamiento.

d) Las Instituciones públicas: Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

TITULO VIII Capítulo I RECLAMOS

Art. 100.- Reclamo del usuario.- Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la DAPAS sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el GADMSFD. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Art. 101.- Formulario de Reclamo.- El usuario podrá acceder al formato de reclamo existente en la **DAPAS**). En dicho formulario se deberá especificar el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas lo antes posible. La **DAPAS** dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite. Todo reclamo será registrado por la **DAPAS**.

Art. 102.- Presunción de Cobro Excesivo o Indebido.- Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva o indebida en el consumo de agua potable, además del formulario de reclamo presentará también copia de la planilla objetada, y de ser posible de las facturas o planillas de pago de los seis meses inmediatamente anteriores. Los reclamos podrán realizarse solamente de la última planilla vigente.

Si del informe, evidencia la existencia de cobro excesivo, el Director/a de Dirección Financiera mediante acto resolutorio, dispondrá se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión ilegal, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, a través de la Sección respectiva, procederá a la instalación inmediata del medidor.-

Para el efecto, el costo de la acometida será de \$ 142,44 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de los trabajos a realizar, medidor y demás accesorios utilizados en esta prestación de servicios de Agua potable, valores que podrán variar de acuerdo al tiempo o épocas en que se realicen dichas obras.-

El pago podrá **hacerlo** el abonado de contado.

SEGUNDA.- A los propietarios de predios que actualmente no descargan las aguas servidas al alcantarillado, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado los notificará sobre la obligatoriedad del uso del servicio de alcantarillado, a fin de que presenten la solicitud de que se trata en el Art. 24 de esta Ordenanza, y satisfagan el valor correspondiente previamente a la instalación de la conexión.

Para el efecto, el costo de la acometida será de \$ 138.04 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de los trabajos a realizar, construcción de caja de revisión y demás accesorios utilizados en esta prestación de servicio de alcantarillado sanitario, valores que podrán variar de acuerdo al tiempo o épocas **en que se realicen dichas obras.-**

El pago podrá haberlo el abonado de contado.

Una vez vencidos los plazos señalados en los incisos anteriores, el Municipio a través de la Dirección de Agua Potable, procederá a realizar las instalaciones con cargo o costa del usuario,

TERCERA.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, en el tiempo máximo de tres meses, procederá a la instalación de las conexiones de alcantarillado a todos los predios, considerando las categorías residencial, doméstica, comercial, industrial y pública, que mantengan actualmente descargas directas.

CUARTA.- Los establecimientos industriales en funcionamiento, deberán en el plazo de tres meses presentar los documentos necesarios y sufragar los gastos de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos completos en los líquidos a evacuar, análisis que los efectuará la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, con el objeto de fijar el grado de tratamiento que debe realizar el propietario.

En cada caso, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si se constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que éstos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en los artículos precedentes, se exigirá la adopción de medidas más eficaces para obtener los resultados deseados, fijándose para ello un plazo máximo de 120 días.

De no cumplirse con este requisito, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, aplicará eficaces procedimientos para obtener los resultados deseados, ejecutará la obra sugerida cobrando al propietario la totalidad del valor; en caso de no pagar el propietario la totalidad del valor de las obras en el tiempo concedido por Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, ésta podrá disponer el corte de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi proceda a iniciar el cobro por la vía coactiva. Previo el pago de lo adeudado se efectuará la reconexión, cuyo costo también correrá por cuenta del propietario.

QUINTA.- De acuerdo con los informes técnicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, se determina que no se puede aplicar las tarifas contempladas en la vigente ordenanza, debido a que no se puede realizar la micromedición por falta de medidores, que permita calcular el valor real del consumo que corresponde pagar a cada usuario, hasta que se realice el mantenimiento, reparación, instalación y el correspondiente funcionamiento de los micro medidores, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales fijas:

Categoría	Volumen	Tarifa	Base		% Servic.	Costo	Total	Tasa	Total a
			Subtotal	Total	Alcant.	Alcant.	Serv.	Adm.	Pagar
Oficial	15	0,29		4,35	35	1,52	5,87	2,00	7,87
Residencial	15	0,29		4,35	35	1,52	5,87	2,00	7,87
Comercial	50	0,40	8,00	23,30	35	8,16	31,46	2,00	33,46
		0,51	15,30						
Industrial	70	0,57	27,93	41,16	35	14,41	55,57	2,00	57,57
		0,63	13,23						

Los valores correspondientes a las tarifas determinadas en esta disposición, se aplicarán y se cobrarán a partir de la vigencia de la Ordenanza que Regula la Tarifa de los Servicios de Agua Potable y la tasa del Servicio de Alcantarillado Sanitario y el Servicio del Hidrosuccionador en el Cantón Shushufindi, publicada en el Registro Oficial No. 705, del 4 de marzo de 2016; es decir desde aquella fecha en la que entró en vigencia la referida Ordenanza.

La presente reforma a la Ordenanza que Regula la Tarifa de los Servicios de Agua Potable y la tasa del Servicio de Alcantarillado Sanitario y el Servicio del Hidrosuccionador en el Cantón Shushufindi, entrará en vigencia a partir de su publicación del Registro Oficial.-

DISPOSICIÓN ESPECIAL

PRIMERA.- Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de la Salud y las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que fuera pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi a los quince días de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Esgar Silvestre, Alcalde.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente “LA ORDENANZA CODIFICADA CON LAS REFORMAS QUE REGULAN LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTON SHUSHUFINDI”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi en sesión ordinaria del 14 de julio del 2016 y sesión ordinaria del 15 de septiembre del 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SHUSHUFINDI, Shushufindi, 16 de septiembre de 2016- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

SHUSHUFINDI.- Shushufindi, septiembre 26 de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza reformativa, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA CODIFICADA CON LAS REFORMAS QUE REGULAN LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y EL SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR EN EL CANTON SHUSHUFINDI,** para su promulgación y entre en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese

f.) Lcdo. Esgar Silvestre, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Lcdo. Esgar Silvestre Sinchire, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, septiembre 26 de 2016.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Ricardo Ramos Noroña, Secretario del Concejo.

